ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
DEFENSA CIVIL

427
Sept 28/1957

PROGRAMA DE ORGANIZACION DEL CUERPO DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO

EDITORIAL DEL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Serie III — MCMLVI — Núm. LXXXVI

PROGRAMA DE ORGANIZACION DEL CUERPO DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO

INFORMACION GENERAL

El Presidente de los Estados Unidos declaró un estado de Emergencia Nacional mediante Proclama Presidencial de fecha

El Gobernador de Puerto Rico, con fecha expidió una orden ejecutiva haciendo referencia a la Proclama Presidencial e iniciando la Defensa Civil en Puerto Rico.

El Congreso de los Estados Unidos, con fecha 12 de enero de 1951, aprobó la Ley Núm. 920 del Congreso Núm. 81 autorizando un Programa de Defensa Civil Federal, mediante el cual se fija la responsabilidad para la creación de la Defensa Civil, principalmente en los estados, sus territorios y subdivisiones políticas.

A tono con dicha legislación federal y con la orden ejecutiva del Gobernador, la legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 183 titulada "Ley Para Establecer la Oficina de Defensa Civil y para Crear Organizaciones Locales para la Defensa Civil, Etc., con fecha 1ro. de mayo de 1951.

La ley antes descrita, ordena que se lleven a cabo todos los preparativos necesarios para proteger la población contra posibles ataques de guerra, incluyendo ataques atómicos, bactereológicos, químicos, radiológicos, etc. de las consecuencias del sabotaje por agentes enemigos, o indirecto mediante el alza ilegal de precios, o el acaparamiento de artículos de primera necesidad, de las consecuencias de desastres causados por la naturaleza, tales como inundaciones, terremotos e incendios, y en general provee para la defensa común, protección del orden, salud, bienestar económico y seguridad pública, y para la preservación de la vida y propiedad en Puerto Rico.

Dicha ley establece una Oficina de Defensa Civil Estatal y autoriza la creación de organizaciones de Defensa Civil en los municipios y en la Capital de la Isla.

De acuerdo con la ley arriba nombrada, se preparará un plan y un programa general de organización para la Defensa Civil de Puerto Rico que coordine la organización, planes y programas estatales con los de los Municipios y la Capital de la isla y con los planes del Gobierno Federal.

OFICINA DEFENSA CIVIL ESTATAL

Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley, se ha creado una Oficina de Defensa Civil Estatal, organizada como sigue:

Divisiones Generales:

1. Información y Relaciones Públicas
2. Inspección y Supervisión
3. Planes, Operaciones y Entrenamiento
4. Administración
5. Personal y Reclutamiento
6. Legal
7. Comunicaciones

Divisiones Especiales:

1. Servicios Auxiliares de Policía
2. Servicios Auxiliares de Bomberos
3. Vigilantes
4. Ingeniería, incluyendo Rescate, Protección de Plantas de Acueductos, Luz, Teléfonos, Restauración de Servicios, etc.
5. Servicios Auxiliares Médicos incluyendo Enfermeras, Enfermeras Auxiliares, Hospitales, Primeros Auxilios, Servicios Mortuorios, Bienestar Público, Defensa Contra Armas Especiales y contra Guerra Radiológica, Bacteriológica y Química.
6. Alarmas contra incurciones aéreas enemigas, o incurciones de submarinos enemigos.
7. Transportación
8. Evacuación
9. Investigación sobre sabotaje y mercado negro, alza ilegal de precios.
10. Grupos civiles de Reserva Movible.

(VEASE TABLA ORGANIZACION, EXHIBIT A, QUE SE HACE FORMAR PARTE DE ESTE INFORME)

El Director Estatal podrá crear tantas divisiones especiales o generales como las circunstancias exijan, en adición a las ya indicadas.

ORGANIZACION ESTATAL
CUERPOS DE VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL

Nuestra condición de isla nos priva de recibir plenamente los beneficios de uno de los principios básicos de la organización de la

Defensa Civil Nacional, que es el principio de ayuda mutua.

Cualquier ayuda que hubiésemos de recibir, desde el Continente en caso de ataque del enemigo o de desastre de la naturaleza, se verá retardada por la distancia y el mar que nos separan, aún sin tener en cuenta la acción enemiga que pudiera impedir su llegada. Además, debemos tener muy presente la importancia estratégica que tiene la isla de Puerto Rico en relación con la Defensa Civil del Continente Americano, así como también su importancia intrínseca como blanco de guerra.

La isla de Puerto Rico debe organizar una defensa civil bien nutrida en números, bien adiestrada y bien disciplinada; y con un equipo y materiales suficientes para afrontar por sí sola, por un período de tiempo razonable, cualquier situación de emergencia que pudiera surgir sin necesidad de depender de la ayuda inmediata que pudiéramos recibir desde el exterior.

Se organizará un Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil proporcionado a la población general de la Isla y mientras el Director de la Defensa Civil Estatal no fije otras cuotas, se procederá a organizar la Defensa Civil a base de un 10% aproximadamente del total de la población insular, distribuyéndose entre los siguientes servicios.

CUOTA DE VOLUNTARIOS PARA LA ISLA DE PUERTO RICO

	Número de Voluntarios Requeridos	Porciento
Personal Administrativo	6,600	.003
Policías Auxiliares	13,200	.006
Bomberos Auxiliares	6,600	.003
Vigilantes	22,000	.01
Unidades de Ingeniería	26,400	.012
Servicios Médicos	66,000	.03
Servicios de Bienestar	22,000	.01
Servicios de Rescate	8,800	.004
Servicios de Comunicaciones	2,200	.001
Servicios de Transportación	28,600	.013
Actividades de Mercado Negro	4,400	.002
Protección Plantas Industriales	4,400	.002
T O T A L	211,200	.096

COMITES DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO

COMITES ESTATALES

La Ley de Defensa Civil de Puerto Rico, Núm. 183 aprobada en mayo primero de 1951, crea el Comité Consultivo del Gobernador, y designó como su presidente al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico. El Director Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico, por su parte, designará los siguientes comités insulares:

1. Comité de Servicios Médicos
2. Comité de Servicios Dentales
3. Comité de Servicios de Veterinaria
4. Comité de Enfermeras Graduadas
5. Comité de Enfermeras Auxiliares
6. Comité de Ingenieros
7. Comité de Organizaciones del Trabajo
8. Comité de Alimentos
9. Comité de Ropas
10. Comité de Albergue
11. Comité de Prensa y Radio
12. Comité de Transportación
13. Comité de Comunicaciones

El Director Estatal de Defensa Civil podrá nombrar tantos comités adicionales como a su juicio fuesen necesarios.

SECRETARIAS, AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Todos los DEPARTAMENTOS, AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, prestará sus servicios, ayuda y cooperación a las organizaciones de la Defensa Civil y se harán cargo del entrenamiento y la supervisión de la enseñanza de las Unidades de Defensa Civil auxiliares que le correspondan.

POLICIA ESTATAL

La Policía Estatal, cuyos deberes en tiempos normales incluyen el mantenimiento del orden, la protección de vidas y haciendas y entre otras cosas el control y dirección del tránsito, también tendrá que prestarle al pueblo en tiempo de guerra, estos mismos deberes, pero bajo circunstancias mucho más complicadas y difíciles.

La Policía Estatal debe asegurarse de la eficiencia, disciplina y preparación del personal auxiliar que le brinde la Defensa Civil de Puerto Rico. La Policía debe hacerse cargo de la supervisión del entrenamiento y enseñanza de los policías auxiliares de la Defensa Civil en toda la isla.

SERVICIO ESTATAL DE BOMBEROS

Puerto Rico cuenta con un eficiente Servicio Estatal de Bomberos bajo un mando centralizado.

En tiempo de guerra, la misión del Cuerpo Estatal de Bomberos, será más complicada y difícil, y se le debe brindar ayuda y cooperación de un Cuerpo Auxiliar de Bomberos, el cual debe ser entrenado, disciplinado y organizado, bajo la supervisión y dirección y con la ayuda del Servicio Estatal de Bomberos, a fin de asegurar su mayor eficiencia.

SECRETARIA DE SALUD

Puerto Rico tiene la ventaja de contar con un servicio insularizado bajo la dirección del Secretario de Salud, que incluye servicios médicos, servicios de hospitales, enfermeras, primeros auxilios y además un Negociado de Bienestar Público, así como también un Registro Demográfico.

Por las mismas razones que hemos expuesto anteriormente en cuanto a la conveniencia y la necesidad de que estos servicios auxiliares de la Defensa Civil se organicen e instruyan bajo la dirección y supervisión, y con la ayuda directa de los departamentos u oficinas a los cuales habrán de incorporarse, se debe hacer esta norma extensiva también, en cuanto a todo el personal auxiliar que corresponda a los Servicios Médicos de la Defensa Civil integrados en la Secretaría de Salud, incluyendo el Negociado de Bienestar Público y el Registro Demográfico.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Secretaría de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante su División de Comedores Escolares y mediante su División de Educación a la Comunidad, puede y debe cooperar con la Defensa Civil de Puerto Rico en su programa de educación general en todo lo relacionado con la Defensa Civil. El personal de dicha Secretaría, por su preparación, está especialmente cualificado para prestar servicios, después de ocurrido un desastre, en los centros de recibo, socorro y albergue.

En adición, la Secretaría de Instrucción coopera con su cuerpo de

profesores y estudiantes en la campaña general de instrucción pública de acuerdo con los principios generales aceptados por la Administración de Defensa Civil Federal.

Los comedores escolares serán de gran utilidad en la preparación del programa general de alimentos, en caso de ataque enemigo o emergencia por desastres causados por la naturaleza.

DEFENSA CIVIL EN LAS ESCUELAS

La responsabilidad de proteger a los niños en las escuelas descansa en las autoridades escolares. Además de enfrentar esta responsabilidad inmediata, los sistemas escolares pueden hacer mucho para aumentar y fortalecer las preparaciones de defensa civil de la comunidad fuera del plantel.

Cada escuela se prepara para una situación de emergencia. En las pequeñas comunidades rurales, tal preparación no ha de ser la misma que en las grandes comunidades. En zonas de peligro, los preparativos de defensa civil requieren una organización extensa y bien consolidada, que incluya programas variados de adiestramiento. Respecto a la defensa civil, las autoridades escolares deben comprender que su organización y responsabilidad es solo un segmento de las actividades totales de la comunidad. Además de esto, es posible que sean solicitadas para asumir otras responsabilidades dentro del programa de defensa local.

Aparte de las actividades de protección individual de las escuelas hay numerosas formas en que pueden servir las autoridades escolares. Las actividades de defensa civil, para las cuales los sistemas escolares están equipados especialmente son:

(a) Crear conciencia en la comunidad acerca de lo que es la defensa civil, su necesidad y sus propósitos.

(b) Ayudar en los programas para voluntarios de la defensa civil, proporcionando personal de enseñanza y aquellas facilidades que requieran las reuniones y las clases.

(c) Desarrollar programas de salud y recreativos, en colaboración con los planes existentes en la comunidad, para emergencias de defensa civil.

(d) Ayudar a instruír a la comunidad para que todos sepan que deben hacer en caso de ataque.

(e) Servir en las estaciones de primeros auxilios, hospitales y centros de bienestar después del ataque.

A continuación reproducimos cartas circulares de la Secretaría de Instrucción Pública mediante las cuales se establece la participación oficial de esa instrumentalidad de Gobierno en materia de Defensa Civil.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
San Juan, Puerto Rico

Oficina del
Secretario de Instrucción Pública

28 de noviembre de 1952

CARTA CIRCULAR NUM. 38

A : Superintendentes y Directores de Escuelas

ASUNTO: DEFENSA CIVIL

Señoras y señores:

Me permito recordarles que el Departamento de Instrucción Pública ha ofrecido su cooperación más decidida a los planes de la Oficina de Defensa Civil de Puerto Rico. Con la designación del Dr. Pablo Roca, Director de la División de Investigaciones Pedagógicas y Estadísticas, como oficial de contacto entre ambas oficinas, iniciamos esta etapa de más estrecha colaboración.

La Oficina de Defensa Civil ha puesto a nuestra disposición gran cantidad de material informativo, así como también un número de películas sobre el asunto. Todo este material se ha distribuído a medida que se recibe. Les recomiendo que hagan el mejor uso del mismo y que le den la mayor circulación posible. En última instancia, la información debe llegar a toda la población civil de Puerto Rico. Y puesto que se trata de su propia defensa en caso de desastre es necesario estar preparados desde ahora.

Deben utilizarse todos los recursos disponibles de las escuelas, así también como las clases organizadas, para discutir la información contenida en los boletines. Los alumnos deben participar adecuadamente ya que son parte integrante de la población civil; los profesores y directores deben brindar su mejor cooperación a los directores locales de la Defensa Civil a fin de lograr los objetivos propuestos.

Cordialmente,

(Fdo.) MARIANO VILLARONGA
Secretario de Instrucción Pública

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
San Juan, Puerto Rico

Oficina del
Secretario de Instrucción Pública

5 de febrero de 1954

CARTA CIRCULAR NUM. 59

A : Superintendentes y Directores de Escuelas Públicas y Directores de Escuelas Privadas

ASUNTO: DEFENSA CIVIL

Señoras y señores:

El Coronel Muñoz, Director de la Oficina de Defensa Civil, ha pedido al Departamento de Instrucción que en cada escuela se organice la Defensa Civil para la protección de los niños y del plantel escolar. Con miras a ese propósito hace algún tiempo se distribuyó un folleto titulado "Defensa Civil en las Escuelas, Manual Técnico."

De este manual, editado por el Departamento de Instrucción en

1952, se enviaron 4,635 ejemplares a los distritos escolares.

En la página 4 del manual aparece un modelo de organización que debe servir de guía a los directores de las escuelas para organizar los varios servicios de la Defensa Civil. Estos deben organizarse con la cooperación de todo el personal de las escuelas: administradores, maestros, empleados de custodia y limpieza.

Por ejemplo, el servicio de bienestar debe encargarse a las maestras de economía doméstica, las trabajadoras sociales o los orientadores vocacionales con el concurso de un comité de alumnos. Igualmente, el servicio de ingenieros puede estar a cargo del maestro de artes industriales o de los maestros vocacionales de oficios con el concurso de un comité de alumnos. De igual manera, pueden establecerse los servicios de salud, de policía, servicio contra incendio y de guardianes.

Es muy importante que una vez establecidos estos servicios se hagan ejercicios para comprobar su buen funcionamiento. Por ejemplo, pueden hacerse simulacros de evacuación de la escuela, o de ataques y otros por el estilo según indica el manual.

Suplico a los señores superintendentes y a los directores de escuelas que estudien el manual, a fin de que organicen bien la Defensa Civil en sus respectivos planteles y pongan en práctica las saludables disposiciones del mismo. Una buena organización de la Defensa Civil es un auxiliar poderoso para crear buenos hábitos de cooperación, orden y responsabilidad cívica.

Cordialmente,

(Fdo.) MARIANO VILLARONGA
Secretario de Instrucción Pública

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Bajo la dirección del Secretario de Obras Públicas se organizarán los servicios de ingeniería, rescate, restauración de servicios públicos, protección de instalaciones de servicios públicos y protección de plantas e industrias, utilizando para ello todo aquel personal oficial que fuese necesario, según la naturaleza de las funciones a desempeñar. La orga-

nización de las ramas auxiliares pertenecientes a estos servicios se llevará a cabo en coordinación con los servicios estatales correspondientes y el entrenamiento, instrucción y organización de estos servicios auxiliares serán llevados a cabo de acuerdo con las normas y disposiciones que adopte el Secretario de Obras Públicas. Los jefes de los servicios auxiliares de la Defensa Civil que correspondan a los títulos arriba indicados, en caso de desastre, funcionarán dentro de los planes adoptados por la Defensa Civil de Puerto Rico y bajo las órdenes del Secretario de Obras Públicas.

AUTORIDAD DE TRANSPORTE

La Autoridad de Transporte, con la cooperación de la Oficina de Transporte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hará cargo de la organización de la transportación de la Defensa Civil de Puerto Rico, utilizando todos los medios disponibles y coordinando la de los distintos municipios, todo ello con la aprobación del Director Estatal.

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico preparará y organizará el sistema de comunicaciones de la Defensa Civil de Puerto Rico y organizará Centros de Control y Mando para la misma, según lo indique el Director Estatal de la Defensa Civil.

CRUZ ROJA

La Cruz Roja asumirá su obligación de prestar aquella ayuda de emergencia así como de rehabilitación a las familias víctimas de desastres causados por la naturaleza, tales como ciclones, fuegos, inundaciones, terremotos, etc., de acuerdo con los reglamentos y política establecidos por la organización nacional. Al ocurrir uno de estos desastres la institución entrará en acción inmediatamente cooperando con las autoridades gubernamentales en el rescate, evacuación y cuido de los heridos, haciendo los arreglos necesarios para albergar, alimentar y vestir aquellas víctimas que requieren esos servicios.

La Cruz Roja, además se ha comprometido a cooperar hasta el límite de sus recursos al entrenamiento en Primeros Auxilios del Personal de la Defensa Civil y del público en general, así como también al entrenamiento en Enfermería del Hogar y actividades de Auxiliares de Enfermeras.

Una vez ocurrido el desastre causado por la naturaleza, la Cruz Roja inmediatamente establecería contacto con el Gobernador de Puerto Rico, los Alcaldes, y otras autoridades gubernamentales, con el fin de

evitar duplicidad de esfuerzos así como para acelerar las actividades de socorro o auxilio a las víctimas.

En caso de desastres causados por acción enemiga, la Cruz Roja pondrá a disposición de las autoridades de la Defensa Civil toda su organización de voluntarios así como también todos sus recursos incluyendo su personal, para participación en actividades propias de la Defensa Civil.

ORGANIZACIONES MUNICIPALES

Oficina Defensa Civil:

Los municipios organizarán una Oficina de Defensa Civil Local siguiendo las normas trazadas por la Ley Estatal de Defensa Civil y se ajustarán a las divisiones generales y especiales creadas por la tabla de organización de la Defensa Civil Estatal, de modo que cada división existente en la Oficina Estatal coordine con una igual o análoga en la organización municipal, mediante la cual pueda actuar en beneficio de la población de Puerto Rico.

Cuerpo de Defensa Civil Municipal:

Los municipios reclutarán los voluntarios y todo el personal necesario para la organización y creación de sus Cuerpos de Defensa Civil, dentro de las cuotas correspondientes a sus poblaciones respectivas, lo cual daría un total aproximado a cada Municipio, según lo que aparece de la tabla marcada Exhibit B, y cooperarán en el entrenamiento de todo el personal de la Defensa Civil Municipal bajo la supervisión y con la ayuda de los departamentos, agencias y entidades estatales respectivas.

Uniformidad de Defensa Civil Municipal:

Con el objeto de asegurar la uniformidad y a fin de facilitar su funcionamiento como parte del Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establecerá un tipo uniforme de organización para todas las unidades a crearse en los municipios. Se acompañan las siguientes tablas de organización, marcadas Exhibit C.

1. Policías Auxiliares
2. Bomberos Auxiliares
* 3. Unidad Movible
** 4. Primera Ayuda - Departamento de Salud
5. Unidad de Comedor y Cocina
6. Unidad de Albergue
7. Unidad de Registro e Identificación Personal
8. Vigilantes

---

* Se organizarán por orden de la Oficina Estatal de Defensa Civil.
** Se organizarán por orden del Departamento de Salud Estatal.

Los vigilantes se organizarán en la zona urbana a razón de un vigilante por cada 100 personas, y un Sub-Jefe de Vigilantes por cada cinco vigilantes. En la Zona Rural se organizarán a razón de tres vigilantes por cada 500 personas.

COMITES MUNICIPALES:

Es de suma importancia que en cada Municipio se organicen comités cuyas funciones correspondan, en lo posible, a las funciones que son inherentes a los comités insulares mencionados anteriormente.

Para tales efectos se recomienda a los señores Alcaldes y Directores locales que organicen y preparen un Comité Consultivo de la Defensa Civil Municipal en el cual se le dé representación a los grupos representativos que correspondan a las actividades principales de la Defensa Civil en dicha comunidad. Se sugiere, además, que este Comité Consultivo sea designado personalmente por el Honorable Alcalde Municipal.

Específicamente se recomienda a los Directores Locales que organicen comités locales que correspondan a las siguientes actividades:

1. Comité de Servicios Médicos
2. Comité de Servicios Dentales
3. Comité de Servicios de Veterinaria
4. Comité de Enfermeras Graduadas
5. Comité de Enfermeras Auxiliares
6. Comité de Ingenieros
7. Comité de Organizaciones del Trabajo
8. Comité de Alimentos
9. Comité de Ropas
10. Comité de Albergue
11. Comité de Prensa y Radio
12. Comité de Transportación
13. Comité de Comunicaciones

El Director Local podrá nombrar tantos comités como a su juicio sean necesarios, en adición a los ya indicados.

PLAN INTERNO MUNICIPAL

Los Directores Locales de toda la isla ayudarán a los Honorables Alcaldes en sus respectivos Municipios en la preparación de un plan interno que contenga todos los dispositivos necesarios para que la propiedad municipal, o sea, edificios, equipos, records, materiales, etc.,

queden debidamente atendida y protegida en casos de siniestros causados por la naturaleza y para la utilización del personal del Gobierno Municipal, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva del Hon. Gobernador de Puerto Rico, Boletín Administrativo Núm. 365, de 3 de agosto del 1953, cuyo párrafo (f) sub-párrafo 1 y 2 lee como sigue:

1- PREPARAN DE ANTEMANO UNA ORGANIZACION QUE PROVEA PARA LA PRESTACION DE AQUELLOS SERVICIOS DE SU INCUMBENCIA QUE SEAN INDISPENSABLES CON MINIMO DE PERSONAL, MEDIOS Y FACILIDADES.

2- UNA VEZ CUMPLIDA LA ANTERIOR DISPOSICION, PREPARAN PLANES Y HARAN LOS PREPARATIVOS NECESARIOS PARA UTILIZAR TODO AQUEL PERSONAL, MEDIOS Y FACILIDADES DE QUE DISPONGAN EN LA LABOR DE REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y SOCORRO DE LA COMUNIDAD.

Cada Municipio deberá designar un funcionario, quien estará a cargo de preparar los planes internos y ponerlos en vigor. Este plan deberá contener medidas de protección para los edificios, mobiliarios, archivos y documentos, y propiedad municipal de toda índole. Los documentos de mayor importancia deberán ser colocados en archivos apropiados, fuera del alcance de las aguas en casos de inundaciones y de ciclones.

Debe designarse personal responsable de proveer protección adecuada a los equipos, materiales, automóviles y propiedades Municipales en caso de que se reciban avisos de la llegada de un ciclón o de inundaciones.

Este plan interno del Municipio debe prepararse por escrito y en él se debe especificar el nombre o el cargo del funcionario o funcionarios municipales que serán responsables de poner en ejecución el plan que el Alcalde apruebe.

CENTROS DE RECIBO, SOCORRO Y ALBERGUE

Todos los Municipios de la isla, incluyendo Vieques y Culebra, prepararán Centros de Recibo, Socorro y Albergue, en donde serán recibidas, socorridas y albergadas todas aquellas personas que hayan perdido sus hogares o se vieran obligados a abandonarlos como consecuencia de un ataque del enemigo, y acudan a dichos centros en busca de refugio.

En estos centros se les brindará a las personas recibidas, albergue, comidas, atención médica y ropas, si las necesitaren, mientras exista

la emergencia que así lo requiera.

La supervisión directa de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue por parte de la Defensa Civil corresponderá a la División de Bienestar Público de la Secretaría de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todos los Centros de Recibo, Socorro y Albergue, se organizarán básicamente de la siguiente manera:

1. Un Primer Jefe
2. Un Segundo Jefe
3. Una División Administrativa - Archivos, Información, Recibo, Servicio Social, Servicios Religiosos, etc.
4. Una división a cargo de Comestibles
5. Una división encargada del Funcionamiento de los Comedores y Servicios de los mismos
6. Una división encargada de la distribución de ropas
7. Una división Médica
8. Una división de la Policía
9. Una división de Bomberos
10. Una división de Albergue
11. Una división de Suministros Generales

Los Jefes de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue tendrán autoridad para nombrar y utilizar el personal que sea necesario para rendir un servicio satisfactorio de emergencia, de acuerdo con lo aquí indicado, y el Director Estatal podrá reforzar los servicios de dichos Centros enviando unidades de los distintos servicios del Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil y asignando además todo aquel personal adicional.

Los Jefes de todos los Centros de Recibo, Socorro y Albergue, en los distintos Municipios de la isla serán nombrados por el Director Local del Municipio al cual correspondiere el mismo y se le asignará el personal necesario para su debido funcionamiento, de la cuota municipal correspondiente y quedarán sujetos a las órdenes del Director Local y del Alcalde.

Los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se organizarán teniendo en cuenta la existencia de edificios públicos, almacenes, etc. que tengan servicio de acueducto y alcantarillado, servicio de luz y fuerza, acceso a carreteras, caminos y facilidades sanitarias. También se debe considerar la posibilidad de establecer campamentos temporeros mediante el uso de casas de campaña u otros albergues para estos propósitos. Se

deben preferir sitios llanos que tengan drenaje natural.

En caso de emergencia como la que aquí se contempla, la Defensa Civil de Puerto Rico, tendrá autoridad para incautarse y utilizar cualquier edificio, terreno, finca o propiedad, que sea necesario utilizar para estos fines, mediante la aprobación del Gobernador.

Los planes para el funcionamiento de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue Municipales, y para su debida organización, serán sometidos por las autoridades municipales a la consideración del Director Estatal por conducto de la División de Bienestar Público, dentro de los 60 días de haberse designado al Jefe del Centro correspondiente.

Los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se organizarán utilizando el máximum de la capacidad de los edificios y construcciones disponibles para este propósito en cada localidad, teniendo en cuenta la caída de radioactividad producida en una explosión atómica, ya que la misma puede impedir el uso de las facilidades disponibles en algunos sectores de la isla, obligándonos a reconcentrar los evacuados en las áreas libres de este peligro. No obstante, como norma orientadora a los fines de que se limite esto, se ha fijado la capacidad mínima de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue en cada Municipio de la siguiente manera:

1. San Juan - No menos de 100,000 personas
2. Ponce - No menos de 40,000 personas
3. Mayaguez - No menos de 30,000 personas

Para el resto de la isla los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se dividirán en tres clases, según su capacidad:

Clase A: Capacidad para atender y recibir no menos de 15,000 personas

Clase B: Capacidad para atender y recibir no menos de 10,000 personas

Clase C: Capacidad para atender y recibir no menos de 5,000 personas

la emergencia que así lo requiera.

La supervisión directa de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue por parte de la Defensa Civil corresponderá a la División de Bienestar Público de la Secretaría de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todos los Centros de Recibo, Socorro y Albergue, se organizarán básicamente de la siguiente manera:

1. Un Primer Jefe
2. Un Segundo Jefe
3. Una División Administrativa - Archivos, Información, Recibo, Servicio Social, Servicios Religiosos, etc.
4. Una división a cargo de Comestibles
5. Una división encargada del Funcionamiento de los Comedores y Servicios de los mismos
6. Una división encargada de la distribución de ropas
7. Una división Médica
8. Una división de la Policía
9. Una división de Bomberos
10. Una división de Albergue
11. Una división de Suministros Generales

Los Jefes de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue tendrán autoridad para nombrar y utilizar el personal que sea necesario para rendir un servicio satisfactorio de emergencia, de acuerdo con lo aquí indicado, y el Director Estatal podrá reforzar los servicios de dichos Centros enviando unidades de los distintos servicios del Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil y asignando además todo aquel personal adicional.

Los Jefes de todos los Centros de Recibo, Socorro y Albergue, en los distintos Municipios de la isla serán nombrados por el Director Local del Municipio al cual correspondiere el mismo y se le asignará el personal necesario para su debido funcionamiento, de la cuota municipal correspondiente y quedarán sujetos a las órdenes del Director Local y del Alcalde.

Los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se organizarán teniendo en cuenta la existencia de edificios públicos, almacenes, etc. que tengan servicio de acueducto y alcantarillado, servicio de luz y fuerza, acceso a carreteras, caminos y facilidades sanitarias. También se debe considerar la posibilidad de establecer campamentos temporeros mediante el uso de casas de campaña u otros albergues para estos propósitos. Se

deben preferir sitios llanos que tengan drenaje natural.

En caso de emergencia como la que aquí se contempla, la Defensa Civil de Puerto Rico, tendrá autoridad para incautarse y utilizar cualquier edificio, terreno, finca o propiedad, que sea necesario utilizar para estos fines, mediante la aprobación del Gobernador.

Los planes para el funcionamiento de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue Municipales, y para su debida organización, serán sometidos por las autoridades municipales a la consideración del Director Estatal por conducto de la División de Bienestar Público, dentro de los 60 días de haberse designado al Jefe del Centro correspondiente.

Los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se organizarán utilizando el máximum de la capacidad de los edificios y construcciones disponibles para este propósito en cada localidad, teniendo en cuenta la caída de radioactividad producida en una explosión atómica, ya que la misma puede impedir el uso de las facilidades disponibles en algunos sectores de la isla, obligándonos a reconcentrar los evacuados en las áreas libres de este peligro. No obstante, como norma orientadora a los fines de que se limite esto, se ha fijado la capacidad mínima de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue en cada Municipio de la siguiente manera:

1. San Juan - No menos de 100,000 personas
2. Ponce - No menos de 40,000 personas
3. Mayaguez - No menos de 30,000 personas

Para el resto de la isla los Centros de Recibo, Socorro y Albergue se dividirán en tres clases, según su capacidad:

Clase A: Capacidad para atender y recibir no menos de 15,000 personas

Clase B: Capacidad para atender y recibir no menos de 10,000 personas

Clase C: Capacidad para atender y recibir no menos de 5,000 personas

LISTA DE MUNICIPIOS DONDE SE ORGANIZARAN CENTROS DE RECIBO CLASE "A" (CAPACIDAD PARA NO MENOS DE 15,000 PERSONAS)

MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION
1. Arecibo	75,058	7. Aguadilla	43,748
2. Bayamón	48,183	8. Guayama	32,713
3. Caguas	60,132	9. Humacao	34,965
4. Cayey	36,634	10. Lares	29,921
5. Fajardo	22,036	11. San Sebastián	35,389
6. Utuado	46,615	12. Yauco	33,657

CLASE "B" (CAPACIDAD PARA NO MENOS DE 10,000 PERSONAS)

MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION
1. Adjuntas	22,415	17. Comerío	17,969
2. Aguada	20,727	18. Corozal	23,080
3. Aguas Buenas	15,545	19. Dorado	11,752
4. Aibonito	18,206	20. Guánica	15,575
5. Añasco	17,173	21. Guayanilla	17,373
6. Arroyo	12,899	22. Guaynabo	29,075
7. Barceloneta	19,899	23. Gurabo	16,274
8. Barranquitas	17,590	24. Hatillo	20,857
9. Cabo Rojo	29,488	25. Hormigueros	6,907
10. Camuy	20,865	26. Isabela	29,061
11. Carolina	29,143	27. Jayuya	15,062
12. Cataño	19,856	28. Juana Díaz	27,660
13. Ceiba	9,192	29. Juncos	21,668
14. Ciales	19,423	30. Lajas	16,275
15. Cidra	20,518	31. Las Marías	10,806
16. Coamo	26,463	32. Río Grande	16,642

CLASE "C" (CAPACIDAD PARA NO MENOS DE 5,000 PERSONAS)

MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION
1. Las Piedras	16,235	7. Moca	21,622
2. Loíza	24,313	8. Morovis	19,294
3. Luquillo	9,979	9. Naguabo	20,991
4. Manatí	30,427	10. Naranjito	15,940
5. Maricao	7,353	11. Orocovis	21,985
6. Maunabo	11,742	12. Patillas	18,789

MUNICIPIO	POBLACION	MUNICIPIO	POBLACION
13. Peñuelas	14,897	21. Toa Alta	14,170
14. Quebradillas	13,720	22. Toa Baja	15,795
15. Rincón	9,862	23. Trujillo Alto	13,588
16. Sabana Grande	16,080	24. Vega Alta	16,510
17. Salinas	23,412	25. Vega Baja	28,896
18. San Germán	29,514	26. Vieques	9,211
19. San Lorenzo	29,269	27. Villalba	14,903
20. Santa Isabel	13,462	28. Yabucoa	28,674

DIVISION TERRITORIAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA FINES DE DEFENSA CIVIL

(MAPA EXHIBIT 1)

Para fines de operaciones y planes de la Defensa Civil, la Isla de Puerto Rico ha sido dividida en cinco zonas que son las siguientes, contando cada una con el personal que se anota inmediatamente después:

ZONA I

Sector A	Sector B
Bayamón	Aguas Buenas
Carolina	Caguas
Cataño	Ceiba
Comerío	Culebra
Corozal	Dorado
Fajardo	Gurabo
Guaynabo	Juncos
Loiza	Humacao
Naranjito	Las Piedras
Río Grande	Luquillo
San Juan	Naguabo
Toa Alta	Vieques
Trujillo Alto	San Lorenzo
Toa Baja	Yabucoa
Vega Alta	
Vega Baja	

A esta zona le corresponde un personal de 96,595 voluntarios

distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	3,014
Policía Auxiliar	6,037
Bomberos Auxiliares	3,014
Vigilantes	10,066
Ingeniería	12,076
Servicios Médicos	30,203
Servicios de Bienestar	10,066
Servicios de Transportación	13,088
Servicios de Comunicaciones	1,003
Actividades Mercado Negro	2,006
Servicios de Rescate	4,021
Plantas Industriales	2,006

ZONA II

Arecibo	Manatí
Barceloneta	Quebradillas
Ciales	Morovis
Camuy	Utuado
Hatillo	

A esta zona le corresponde un personal de 23,677 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	739
Policías Auxiliares	1,478
Bomberos Auxiliares	739
Vigilantes	9,869
Ingeniería	2,960
Servicios Médicos	7,403
Servicios de Bienestar	2,466
Servicios de Transportación	3,208
Servicios de Comunicaciones	245
Servicios de Rescate	985
Actividades Mercado Negro	494
Plantas Industriales	494

ZONA III

Aguada	Hormigueros
Aguadilla	Isabela
Añasco	Lajas
Cabo Rojo	Lares

ZONA III (cont.)

Las Marías
Maricao
Mayaguez
Moca
Rincón
San Germán
San Sebastián

A esta zona le corresponde un personal de 37,875 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	1,183
Policías Auxiliares	2,366
Bomberos Auxiliares	1,183
Vigilantes	3,946
Ingeniería	4,735
Servicios Médicos	11,841
Servicios de Transportación	5,131
Servicios de Comunicaciones	394
Servicios de Rescate	1,576
Servicios de Bienestar	3,946
Actividades Mercado Negro	787
Plantas Industriales	786

ZONA IV

Adjuntas
Barranquitas
Coamo
Guánica
Guayanilla
Jayuya
Juana Díaz
Orocovis
Peñuelas
Ponce
Sabana Grande
Santa Isabel
Villalba
Yauco

A esta zona le corresponde un personal de 36,784 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	1,148
Policías Auxiliares	2,297
Bomberos Auxiliares	1,148
Vigilantes	3,833
Ingeniería	4,599
Servicios Médicos	11,504
Servicios de Bienestar	3,833
Servicios de Transportación	4,982
Servicios de Comunicaciones	380

Servicios de Rescate	1,530
Actividades Mercado Negro	765
Plantas Industriales	765

ZONA V

Aibonito	Guayama
Arroyo	Maunabo
Cayey	Patillas
Cidra	Salinas

A esta zona le corresponde un personal de 16,765 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	523
Policías Auxiliares	1,046
Bomberos Auxiliares	523
Vigilantes	1,748
Ingeniería	2,096
Servicios Médicos	5,246
Servicios de Bienestar	1,748
Servicios de Transportación	2,272
Servicios de Comunicaciones	175
Servicios de Rescate	697
Actividades Mercado Negro	346
Plantas Industriales	346

Cada una de estas zonas provee un área territorial que puede servir para brindar la ayuda y el socorro inicial que habrá de necesitar cualquier centro poblacional de la zona que fuera afectada por un desastre, bien sea causado por efectos de la guerra o de la naturaleza.

La división se ha hecho teniendo en cuenta las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de un ataque atómico llevado a cabo contra el mayor centro poblacional de cada zona.

SUB-DIRECTOR Y JEFE DE LA ZONA DE DEFENSA CIVIL

Información General

El Director de la Defensa Civil designará un Sub-director para que en su representación actúe en cada zona en caso de emergencia y quien será el Jefe de Zona de la Defensa Civil. Ejercerá allí todos los poderes que la ley le confiere al Director Estatal. El Sub-director de la Defensa Civil a cargo de cada zona preparará un Plan de Movilización y Funcionamiento de la Defensa Civil en dicha Zona y lo enlazará y coordinará con los planes locales de los Municipios que integran la Zona, tanto para desastres causados por la naturaleza como para aquellos causados por la acción de guerra. Además, enlazará y coordinará el funcionamiento de los distintos servicios de la Defensa Civil entre sí.

Los planes de zonas se ajustarán a estas disposiciones generales y a los planes del Director de la Defensa Civil y tendrán por norma la de brindar toda ayuda requerida por el área de desastre a la mayor brevedad posible.

Los Secretarios de Salud, Educación, Obras Públicas, y los jefes de agencias, oficinas del Gobierno, designarán un representante de sus respectivos departamentos, autoridades, oficinas, etc.; quien asistirá como miembro de la Junta de Zona de la Defensa Civil y coordinará en dicha zona todas las actividades y funciones de su departamento, autoridad, oficina, etc.; de acuerdo con los planes de la Defensa Civil.

Los funcionarios representativos de los departamentos y autoridades del gobierno estatal así designados, prepararán los planes para el funcionamiento de sus respectivos servicios dentro de la zona de la Defensa Civil correspondiente, y será responsable en casos de desastre de dirigir y coordinar todas las actividades pertinentes en dicha zona a las unidades de Defensa Civil que corresponda al servicio.

Junta de Zona

En caso de desastre, la Junta de cada zona, bajo la presidencia del Sub-director de Defensa Civil, se personará en el área del desastre, pondrá en ejecución los planes que sean de lugar y todas aquellas disposiciones que la situación requiera. Cada Junta se localizará en un sitio previamente designado por el Director de Defensa Civil de Puerto Rico, estableciendo un centro provisional de control y mando en el sitio escogido.

SAN JUAN - ZONA 1-A

(a) Cuartel General de la Policía de San Juan
(b) Autoridad de Fuentes Fluviales, Parada 17, Santurce.

SECTOR 1-B

(a) Oficina de Defensa Civil Estatal (Gurabo)
(b) Cuartel Policía - Caguas

ZONA II - ARECIBO

(a) Cuartel de la Policía de Arecibo
(b) Posición Alterna - Oficina de Fuentes Fluviales de Arecibo

ZONA III - MAYAGUEZ

(a) Cuartel de la Policía de Mayaguez
(b) Posición Alterna - Oficina de Fuentes Fluviales de Mayaguez

ZONA IV - PONCE

(a) Cuartel de la Policía de Ponce
(b) Posición Alterna - Oficina de Fuentes Fluviales de Ponce

ZONA V - GUAYAMA

(a) Cuartel de la Policía de Guayama
(b) Posición Alterna - Oficina de Fuentes Fluviales de Guayama

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL

1. Programas

Cada Departamento, Oficina o Agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al cual habrá de integrarse determinado servicio del personal voluntario de la Defensa Civil deberá preparar un Programa de Instrucción Teórica y de Entrenamiento Práctico que cubra los siguientes extremos:

a) Información básica sobre Defensa Civil.

b) Instrucción elemental sobre ejercicios militares que faciliten la formación de grupos y su movimiento de un sitio a otro en forma disciplinada y ordenada. Esta instrucción debe limitarse a lo estrictamente necesario.

c) Instrucción individual pertinente al servicio a que pertenezca el voluntario.

d) Instrucción de grupo en el servicio correspondiente.

e) Instrucción de grupos locales funcionando como unidades de la Organización Local.

f) Instrucción de grupos locales como componentes de la Defensa Civil de Puerto Rico.

2. Instructores

Los Departamentos y Oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado deberán facilitar los instructores para los grupos de Defensa Civil que habrán de integrárseles en caso de emergencia. Para ello se sugiere:

a) Que se designen instructores con carácter permanente y que se les facilite tiempo oficial dentro del cual puedan llevar a cabo su labor de instrucción sin que tengan necesidad de trabajar horas extras (over time).

b) Teniendo presente que el personal auxiliar de la Defensa Civil es voluntario, sus horas de instrucción deben ajustarse al tiempo que tengan disponible. Los Directores Locales de la

Defensa Civil serán los encargados de fijar las horas para la instrucción de conformidad con los instructores designados.

3. El Director Local

El Director Local preparará un programa general conforme al cual habrán de desarrollarse las labores de entrenamiento de los voluntarios, la cual se llevará a cabo de acuerdo con los programas especiales preparados por los Departamentos, Oficinas y Agencias del Estado Libre Asociado que faciliten instructores para estos fines.

El Director Local supervisará las actividades del entrenamiento de todo el personal de la Defensa Civil Municipal y especialmente coordinará el entrenamiento de los distintos servicios mediante la preparación de ejercicios y prácticas conducentes a ese fin.

4. Vigilantes

Ni el Gobierno del Estado Libre Asociado ni los Gobiernos Municipales tienen un cuerpo matriz que corresponda al servicio de vigilantes, cuyas funciones se asemejan a aquellas desempeñadas para con los Municipios por los Comisarios de Barrio, que son como agentes generales del Gobierno Municipal en sus respectivos barrios. Asimismo los vigilantes son los representantes de la Defensa Civil en su contacto directo con el pueblo.

Los vigilantes deben tener conocimiento del funcionamiento de todos los servicios de la Defensa Civil, a fin de que puedan poner en contacto con cualquiera de ellos a aquella parte de la población civil que haya sido puesta bajo su cuidado. Los vigilantes deben familiarizarse con la organización general y con la organización municipal de la Defensa Civil, y con los planes de funcionamiento y operaciones de éstas, a fin de que puedan orientar debidamente a la población civil sobre esta materia.

La preparación, organización y entrenamiento de los vigilantes estará a cargo del Director Local y de los instructores que a ese efecto él designe. Se seguirán las normas de instrucción señaladas en los manuales de la Defensa Civil.

5. Mercado Negro

Todo el personal que forme parte de las Actividades de Mercado Negro debe ser adscrito a las unidades de Policías Auxiliares y, en consecuencia, recibirá la instrucción básica de este cuerpo. Una vez

terminado este curso básico, se guiarán en sus actividades específicas de mercado negro por las instrucciones que a ese efecto dictará el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

6. Protección de Plantas Industriales

El personal perteneciente a este servicio también será adscrito a los cuerpos de la Policía Auxiliar, a fin de que reciba la misma instrucción básica que la Policía. Una vez se termine este entrenamiento básico se dictarán por la Oficina de Defensa Civil las instrucciones pertinentes a su entrenamiento especializado.

7. Personal Administrativo

El personal administrativo que se seleccione para la Defensa Civil debe tener preparación especializada que lo cualifique para la labor que se le habrá de señalar en la Defensa Civil y de tal manera que solamente necesite instrucciones que dictará el Director Local en cuanto a la tramitación y funcionamiento propios de la Defensa Civil. Este personal debe recibir instrucción básica sobre Defensa Civil y se le debe poner al tanto de los planes locales de funcionamiento de la Defensa Civil.

8. Primera Ayuda

El Departamento de Salud es responsable de que el personal de la Defensa Civil reciba entrenamiento adecuado sobre Primera Ayuda. La Cruz Roja tiene la obligación contraída con el Gobierno de hacerse cargo de la instrucción de Primera Ayuda, hasta donde sus medios lo permitan.

En los Municipios donde no existan instructores de la Cruz Roja como residentes, o en aquellos Municipios en que la Defensa Civil no obtenga sus servicios, PERSISTIRA la obligación del Departamento de Salud de facilitar los medios para que el personal de la Defensa Civil reciba instrucciones adecuadas sobre Primera Ayuda, y los Directores Locales acudirán al Jefe Superior de dicho Departamento, en la comunidad, en solicitud de tal servicio.

9. Locales para Entrenamiento

En cooperación con los intructores, el Director Local fijará las horas de clases para los voluntarios, y proveerá los salones o sitios adecuados para ofrecer entrenamiento e instrucción a los voluntarios de la Defensa Civil. Para ello se hacen las siguientes sugestiones:

a) Que en primer término se ocupe a los municipios a fin de que faciliten aquellos sitios que puedan brindar a esos fines.

b) Una vez agotadas las gestiones con los municipios, deberá gestionarse con el Departamento de Instrucción y demás servicios del Gobierno Estatal, con el mismo fin.

c) En caso de que surja alguna dificultad para obtener sitios adecuados para la instrucción y entrenamiento de los distintos grupos de voluntarios, los Directores Locales lo informarán a la mayor brevedad posible a la Oficina Estatal de la Organización.

10. Director de la Defensa Civil de Puerto Rico

El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico preparará y dispondrá la celebración de ejercicios y prácticas que incluyan maniobras y simulacros en los que se requiera el funcionamiento de los grupos locales como componentes de la Defensa Civil de Puerto Rico.

Además, el Director Estatal tomará las medidas necesarias para que la Defensa Civil de Puerto Rico provea a los Directores Locales y a los Departamentos y Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de todo el equipo y material que tenga disponible y que pueda ser utilizado en las labores de instrucción teórica y de entrenamiento práctico de los grupos de voluntarios de la Defensa Civil.

Nota: A ese efecto hacemos referencia a los manuales y panfletos técnicos aplicables a cada servicio, distribuidos por esta Oficina, tanto en inglés como en español, y el manual general que está en vías de preparación, titulado "Manual de Entrenamiento de la Defensa Civil de Puerto Rico."

CENTROS DE ENTRENAMIENTO

La Defensa Civil ha conducido cursos especiales de entrenamiento en el Centro de Entrenamiento de la Isla de Cabras, por una cortesía de la Policía de Puerto Rico. Actualmente se está preparando un centro de entrenamiento para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Y continuará la política de seguir brindando cursos cortos de Defensa Civil.

Con la cooperación y participación activa del Departamento de

Instrucción, llevará a cabo una serie de seminarios que irán dirigidos a los siguientes propósitos:

1) La Defensa Civil ofrecerá cursillos cortos a aquellos miembros de los Departamentos o Agencias del Gobierno que hayan sido designados como instructores de la Defensa Civil, a fin de brindarles una orientación básica sobre las características de la Defensa Civil, y establecer el enlace entre éstas y sus funciones como instructores en servicios especializados.

2) Se prepararán cursillos cortos especializados para el personal dirigente de la Defensa Civil Municipal correspondiente a los distintos servicios de que constan los Cuerpos Municipales de la Defensa Civil.

3) Se brindarán cursillos cortos de orientación para los Directores Locales de la Defensa Civil.

4) Actualmente se gestiona que el Departamento de Instrucción, con la cooperación de la Defensa Civil de Puerto Rico, prepare los siguientes cursillos:

   a) Curso corto sobre Defensa Civil extensivo a las escuelas elementales, a fin de dar instrucción sobre Defensa Civil a los niños que asisten a dichas escuelas, y a los adultos que concurren a las clases nocturnas.

   b) Cursos cortos de estudios sobre Defensa Civil para todas las altas escuelas de la Isla, concediendo crédito sobre esta materia a los estudiantes de ese nivel, con matrícula disponible para el personal dirigente de la Defensa Civil.

   c) Cursos de instrucción sobre materia de Defensa Civil que esté disponible para todas aquellas personas que asisten a las clases de verano de la Universidad de Puerto Rico, especialmente para los maestros.

Centros de Entrenamiento Federal

En los Estados Unidos existen centros de entrenamiento que funcionan bajo los auspicios de la Administración Federal de la Defensa Civil y a los cuales tienen derecho de asistir los miembros de la Defensa Civil de Puerto Rico que cualifiquen para ello. Cualquier Director Local o Jefe de División que interese asistir a un curso de

Estado Mayor o de preparación especial en el servicio al cual pertenezca, debe dirigirse por escrito al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

Folletos Técnicos Preparados por la Defensa Civil Federal

La Defensa Civil Federal ha preparado folletos técnicos que cubren servicios especiales de la Defensa Civil y que sirven como guías y normas en la preparación y entrenamiento del personal correspondiente a dichos servicios. Estos folletos se han ido distribuyendo a los Directores, según se han ido recibiendo.

Folletos de la Defensa Civil de Puerto Rico

El folleto básico de la Defensa Civil de Estados Unidos fué traducido al español por la Defensa Civil de Puerto Rico, y será distribuido tan pronto se termine su impresión. El folleto sobre "Defensa Civil en las Escuelas", editado por la Administración Federal de la Defensa Civil, ha sido traducido al español por el Departamento de Instrucción y ya ha sido distribuido en todas las escuelas de Puerto Rico y entre los Directores Locales de la Defensa Civil de Puerto Rico. La política de traducción y distribución de folletos será continuada por la Defensa Civil de Puerto Rico.

Equipo y Materiales

Para organizar un cuerpo de la magnitud que adquirirá la Defensa Civil de Puerto Rico es necesario que exista un sistema que brinde facilidades para la adquisición de equipo y materiales utilizables por dicho cuerpo.

El Gobierno Federal ha dispuesto que aquel equipo y materiales que sean necesarios para mejorar y perfeccionar el funcionamiento y entrenamiento de los cuerpos de Defensa Civil podrá ser adquirido utilizando para ello fondos de apareamiento federales, dependiendo ello de las cantidades que el Congreso de Estados Unidos asigne para estos fines, y de las cantidades de que puedan disponer los Gobiernos de los Estados y de los Municipios.

El Gobierno Federal pagará un 50% del costo total. Cualquier Municipio de Puerto Rico que tenga fondos disponibles para equipo de comunicaciones o de servicios médicos o de bomberos o de equipo que sea propio para ser utilizado por cualesquiera de los servicios de la

Defensa Civil, puede obtener las ventajas de este sistema, siempre que formule su petición y la someta con las justificaciones del caso al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

Asimismo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico puede hacer uso de este derecho, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

ADIESTRAMIENTO PARA VOLUNTARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO

Todos los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prestarán sus servicios, ayuda y cooperación a las organizaciones de la Defensa Civil y se harán cargo del entrenamiento y de la supervisión de la enseñanza, de las Unidades de Defensa Civil Auxiliares que les correspondan.

Servicio Estatal de Bomberos

Puerto Rico cuenta con un eficiente Servicio Insular de Bomberos bajo un mando centralizado.

En tiempos de guerra, la misión del Cuerpo Insular de Bomberos, será más complicada y difícil, y se le debe brindar la ayuda y cooperación de un Cuerpo Auxiliar de Bomberos, el cual debe ser entrenado, disciplinado y organizado, bajo la supervisión y dirección y con la ayuda del Servicio Insular de Bomberos, a fin de asegurar su mayor eficiencia.

A continuación programa de instrucción y adiestramiento:

Carta Circular #172 (Entrenamiento)

PROGRAMA DE INSTRUCCION Y ENTRENAMIENTO DE BOMBEROS AUXILIARES

I. Orientación General sobre Defensa Civil
   1. Organización
   2. Funcionamiento
   3. Planes de Defensa Civil
      A. Ataque Atómico
      B. Ataque no Atómico

C. Desastres Causados por la Naturaleza y Misión del Servicio de Bomberos
   a. Huracanes
   b. Inundaciones
   c. Terremotos
   d. Grandes Incendios
D. Plan de Evacuación
   a. Misiones del Servicio de Bomberos

II. Orientación General sobre la Bomba Atómica

III. Orientación General sobre la Bomba de Hidrógeno

IV. Características de una conflagración

V. Prevención de Incendios
   1. Edificios
   2. En el Hogar

VI. Primeros Auxilios

VII. Servicio de Bomberos Auxiliares
   1. Organización
   2. Entrenamiento
      A. Equipo
         a. Nomenclatura
         b. Funcionamiento
         c. Cuido
         d. Tipo
   3. Extinción de Incendios
      A. Métodos y tácticas
   4. Situaciones
      A. Uso de equipo
   5. Instalaciones
      A. Donna Roll
      B. Tubo de succión
         a. Tipos
      C. Chorros
         a. Control de
   6. Escaleras
      A. Tipos
         a. Funcionamiento
         b. Usos
   7. Prácticas

A. Instalaciones
   a. Control de chorros
   b. Escaleras
   c. Extensión de líneas

8. Labor de Rescate
   A. En edificios
   B. En inundaciones

NOTA: Toda la orientación o instrucción incluída en este programa en materia de Defensa Civil será ofrecida por el Director Local de Defensa Civil o por el personal que él designe.

Toda la orientación o instrucción y prácticas relacionadas con el funcionamiento, técnica y entrenamiento de los Bomberos Auxiliares se llevará a cabo bajo la dirección del Jefe del Servicio de Bomberos Estatal, Sr. Raúl Gándara o por el personal que él designare en cada municipio.

En adición al programa de entrenamiento para voluntarios del Cuerpo de Bomberos Auxiliares de la Defensa Civil, véase las siguientes cartas circulares:

Circular	#49	12/23/52
"	#54	1/3/53
"	#55	2/3/53
"	#83	8/12/53

GUERRA QUIMICA Y BIOLOGICA

PROGRAMA DE INSTRUCCION Y ENTRENAMIENTO

I. Introducción

   A. Historia

II. Agentes Químicos

   A. Clases
   B. Características
   C. Métodos de dispersión
   D. Efectos físicos
   E. Defensa

      (1) Medios

III. Agentes Químicos como Armas de Guerra

A. Factores de selección
B. Uso y métodos
C. Descubrimiento de su uso

IV. Descontaminación

A. Procedimiento y Técnica

V. Gas Contra los Nervios

A. Características
B. Síntomas
C. Comportamiento de
D. Protección individual y colectiva
E. Tratamiento
F. Contaminación
G. Descontaminación

VI. Bombas Incendiarias

VII. Agentes Biológicos

A. Clases o tipos
B. Naturaleza
C. Enfermedades

(1) Dispersión natural
(2) Defensa

D. Factores de Selección como armas de guerra
E. Uso y Métodos
F. Descontaminación

(1) Procedimiento
(2) Técnica

PROGRAMA DE INSTRUCCION Y ORIENTACION SOBRE DEFENSA RADIOLOGICA

I. Orientación general sobre la bomba atómica

A. Clases de explosiones

II. Orientación general sobre la bomba de hidrógeno

III. Contaminación radiológica

1. Agentes
   - A. Intensidad
   - B. Características
   - C. Formas
     - (1) Partículas Alfa
     - (2) Partículas Beta
     - (3) Rayos Gamma
       - (a) Medios de dispersión
       - (b) Efectos
       - (c) Protección

IV. Decontaminación

1. Gases
   - A. Descripción
2. Decontaminación en grande escala
   - A. Objetivos
   - B. Labor
     - (1) Protección Individual
       - (a) Ropa
       - (b) Equipo
       - (c) Precauciones
3. Decontaminación en la Superficie
   - A. Objetivos
   - B. Labor
     - (1) Protección Individual
       - (a) Ropa
       - (b) Equipo
       - (c) Precauciones
4. Envejecimiento y Sello
   - A. Objetivo
   - B. Labor
   - C. Equipo y materiales
     - (1) Características
5. Demolición, Concentración y Transportación
   - A. Clasificación de materiales
   - B. Equipo

V. Decontaminación de Ciudades

1. Procedimientos

VI. Decontaminación de Alimentos y Agua Potable

1. Agentes
2. Procedimiento

VII. Decontaminación Personal

1. Agentes
2. Procedimiento

VIII. Defensa contra la Radiactividad

1. Ataque con Aviso
   A. Evacuación
2. Ataque sin Aviso
   A. Refugios
      (1) Tipos
      (2) Facilidades
      (3) Tiempo en refugio

En adición al programa de entrenamiento para voluntarios de la Defensa Civil, véase la siguiente literatura publicada por esta oficina y por el Departamento de Salud.

Circular #2	1/26/53	Departamento de Salud
" #3	1/26/53	" " "
"	8/11/53	De la División de Bienestar Público
" #74	3/23/54	Departamento de Instrucción
" #88	9/22/53	
" #11	4/5/51	
" #16		
" #28		
Boletines #5	4/20/51	
" #45	12/ 3/52	
" #48	12/18/52	
" #53	1/26/53	
" #64	3/13/53	
" #65	3/23/53	
" #76	6/30/53	
" #100		
" #101		
" #102		

POLICIA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico, cuyos deberes en tiempos normales incluyen el mantenimiento del orden, la protección de vidas y haciendas y entre otras cosas el control y dirección del tránsito, también tendrá que prestar al pueblo en tiempo de guerra, estos mismos deberes, pero bajo circunstancias mucho más complicadas y difíciles.

La Policía de Puerto Rico debe asegurarse de la eficiencia, disciplina y preparación del personal auxiliar que le brinde la Defensa Civil de Puerto Rico. La Policía debe hacerse cargo de la supervisión del entrenamiento y enseñanza de los policías auxiliares de la Defensa Civil en toda la isla.

A continuación programa de entrenamiento para el Servicio de la Policía Auxiliar de Puerto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

3 de febrero de 1953

MEMORANDUM A :- Miembros de la Fuerza que han sido Designados Instructores del Personal Voluntario de la Defensa Civil.

Ustedes han sido designados por sus respectivos comandantes de Distrito, Instructores del Personal Voluntario de la Defensa Civil, en cumplimiento de la Carta Circular #9, serie de 1953. Se les ha seleccionado, teniendo en cuenta su capacidad, liderato y habilidad, para transmitir conocimientos a otras personas. Se espera que Uds. lleven a cabo la tarea que se les ha asignado con devoción e interés.

Sé que Uds. están cooperando activamente con la Oficina de la Defensa Civil. Pero a partir de esta fecha, esa cooperación debe ser más amplia, más extensa. Estén siempre al tanto de todas las circulares y demás material instructivo publicado por la Defensa Civil, el cual pueden obtener, a través del director local de la Defensa Civil, en San Juan, por conducto de sus respectivos Comandantes de Distrito.

Como Uds. van a actuar como Instructores, vamos a ofrecerles algunas sugestiones que podrían serles útiles para el mejor éxito de la

tarea a realizarse. El éxito en la enseñanza o instrucción está en el método que se use.

Tengan en cuenta que enseñar es instruir, aleccionar. Es el proceso por medio del cual se desarrollan en el estudiante actitudes, conocimientos y habilidades. Se recomienda el uso de demostraciones, conferencias y ejercicios con los cuales el estudiante pueda aprender y enriquecer su experiencia para aumentar su eficiencia. El instructor debe enseñar principios y procedimientos. Su éxito se medirá por lo bien y lo rápidamente que aprendan los estudiantes.

El proceso para la enseñanza se divide en cinco etapas; a saber:

1. PREPARACION:

El instructor debe conocer bien la materia que va a enseñar. Lo primero que debe hacer es preparar planes en cuanto a lo que se propone enseñar. Debe analizar el procedimiento específico y la información que pueda utilizar como materia de enseñanza y adaptarlas a las habilidades y necesidades de los estudiantes. Las lecciones deberán ir encaminadas hacia objetivos específicos. Debe presentar el contenido de su lección en forma simple, debiendo pasar de lo simple a lo complejo; de lo conocido a lo desconocido. Las prácticas frecuentes y la revisión de los procedimientos empleados deben asegurar la transmisión de conocimientos a los estudiantes, en el menor tiempo posible. Es deber del instructor despertar en el estudiante el deseo de aprender, debiendo presentar su material en forma atractiva que todos los estudiantes aprendan los procedimientos e ideas esenciales.

2. PRESENTACION:

Vamos ahora a referirnos a la forma de conducir la clase en sí. Se divide en dos partes: (a) introducción; (b) explicación y demostración. El primer paso en el proceso de la enseñanza es despertar el interés en el tópico que se enseña y desarrollar el deseo de aprender del estudiante. Luego siguen las explicaciones del instructor, sobre la materia que se enseña. Este es el mejor método para introducir nuevas ideas y procedimientos. Puede llevarse a cabo por medio de conferencias, discusiones encaminadas a establecer comparaciones y contrastes en términos de lo que el estudiante ya sabe e ilustraciones gráficas.

Tengan en cuenta que las conferencias y discusiones están limitadas al sentido del oído. La combinación de técnicas que utilicen tantos sentidos como fuere posible, debe emplearse preferiblemente. Finalmente, el instructor emplea la técnica de la demostración. Este método deja una

impresión vívida en el estudiante porque gráficamente se le enseña como poner en práctica los conocimientos teóricos.

3. APLICACION:

Los individuos aprenden más mediante la práctica. El buen instructor procura que sus discípulos apliquen los principios y procedimientos adquiridos. Los estudiantes bajo su supervisión deberán hacer ejercicios donde pongan en práctica los conocimientos adquiridos.

4. EXAMENES:

Es necesario examinar a los estudiantes para medir el dominio que éstos tienen de la materia enseñada. Esto no quiere decir que siempre es necesario dar un examen escrito. El instructor puede examinar a sus estudiantes pidiéndoles que pongan en práctica lo que hayan aprendido. Lo importante es verificar si los estudiantes han aprendido.

5. DISCUSION Y CRITICA:

Este es el paso final en el proceso de la enseñanza. Tiene como objetivo aclarar puntos importantes de la lección. Puede emplearse después del examen o después que los estudiantes han puesto en práctica lo que han aprendido.

La tarea del instructor es fácil si emplea los procedimientos que a grandes rasgos le hemos esbozado. Tengan en cuenta que cualquier adulto puede llegar a dominar los fundamentos de cualquier materia si el método de la enseñanza es bueno. La habilidad y el entusiasmo de un buen instructor se refleja en sus discípulos. Métodos de enseñanza empleados sin interés o eficiencia, producen resultados pobres. Se estimula el interés y el entusiasmo para que los estudiantes progresen. Reconozcan bondades siempre que las haya. Estimulen el esfuerzo y corrijan los errores inmediatamente, pero háganlo con tacto y usando crítica constructiva. Se impresiona mejor a los individuos cuando se les demuestra el uso práctico del conocimiento adquirido. Y no olviden que el uso de ejemplos es muy efectivo.

Pasemos ahora, a las materias que deben ustedes enseñar a los voluntarios de la Defensa Civil. Recuerden que los conocimientos que habrán de impartir a este personal, deben ser conocimientos básicos, adaptados a las necesidades y capacidades de estos individuos. Nuestro propósito es activar y desarrollar la capacidad y habilidad de los ciudadanos que voluntariamente han ofrecido sus servicios a la Defensa Civil, mejorando de ese modo su eficiencia.

Las materias que deben ser cubiertas en lo que a la policía se refiere son:

1. DEFENSA CIVIL

(a) Materias relacionadas con el personal voluntario de la Defensa Civil, suministrado por dicha oficina.

(b) Ley #183, aprobada en 1ro. de mayo de 1951, estableciendo la oficina de la Defensa Civil y creando organizaciones locales con ese mismo propósito.

2. TRANSITO

(a) Ley #279, aprobada en 4 de abril de 1946, y enmendada subsiguientemente- Ley de Automóviles y Tránsito.

(b) Artículo 328 del Código Penal, relativo a la imprudencia temeraria.

(c) Ley #71, aprobada en 26 de abril de 1940, sobre ruidos innecesarios y en lo que se refiere a vehículos de motor.

(d) Ley #41, aprobada en 4 de mayo de 1937, prohibiendo la práctica de cruzar sogas, cintas, etc. sobre las carreteras.

(e) Ley #33, aprobada en 24 de abril de 1945, sobre uso de sirenas en vehículos de motor.

(f) Reglamentos promulgados por la Comisión de Servicio Público.

(g) Reglamentos promulgados por el Secretario de Obras Públicas.

(h) Ordenanzas locales sobre el tránsito.

(i) Métodos modernos para la investigación de accidentes.

(j) Tácticas modernas para control y dirección del tránsito.

1. Servicio de Patrullas
2. Escoltas
3. Desastres y emergencias
4. Señales para dirigir el tránsito
5. Relaciones públicas

3. CODIGO PENAL

(1) Título II - De los delitos y las penas
   a. Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15

(2) Título III - Partícipes en los Crímenes
   a. Artículos 35, 36, 37, 39, 42, 47, 50 y 54

(3) Título V - Conspiración
   a. Artículo 62

(4) Título VIII - Delitos Cometidos por el y Contra el Poder Ejecutivo
   a. Artículos 81, 82, 83, 84 y 91

(5) Título X - Delitos Contra la Justicia Pública
   a. Artículos 104, 105, 117, 124, 129, 133, 136, 137, 138 139, y 152

(6) Título XII - Delitos Contra la Persona
   a. Artículos 199, 200, 201, 203, 205, 207, 208, 209, 212, 217, 218, 222, 223, 225, 229, 232, 234, 236, 238, 239, 241 y 243.

(7) Título XIII - Delitos Contra la Honestidad y Moral Pública
   a. Artículos 255, 278, 283, 287, 288, 291 y 299.

(8) Título XIV - Delitos Contra la Salud y Seguridad Pública.
   a. Artículos 328 y 329.

(9) Título XV - Delitos Contra la Paz Pública.
   a. Artículos 358, 359, 363, 364, 365 y 368.

(10) Título XVII - Delitos Contra la Propiedad
   a. Artículos 398, 399, 405, 408, 426, 429, 433, 438, 442, 444-A, 445, 446, 456, 467, 470, y 470-A.

4. LEYES PENALES DE PUERTO RICO

(1) Se les instruirá sobre disposiciones de Leyes Penales que deberán hacer cumplir, como por ejemplo:
   a. Ley sobre bolita, caza, explosivos, tiro al blanco, bebidas, armas, ley de cierre, etc.

5. CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(1) Título I

a. Artículos 6, 7, 13, 25, 44a.

(2) Título V - Arrestos
a. Artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130.

(3) Título VI
a. Artículo 138.

(4) Título XIII - Allanamientos
a. Artículos 501 al 520.

6. ORGANIZACION DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

(1) Constitución del Estado Libre
a. Derechos del ciudadano

(2) Organización de los departamentos ejecutivos, agencias e instrumentalidades.

7. REGLAMENTO DE LA POLICIA

(1) Organización de la Policía
(2) Deberes del Policía
(3) Deberes Generales de la Fuerza
(4) Disposiciones Prohibitivas
(5) Disciplina
(6) Otros

8. LEY DE EVIDENCIA

a. Nociones

9. NOCIONES SOBRE TACTICA, METODOS Y PROCEDIMIENTOS POLICIACOS:

a. Técnica y mecánica del arresto
b. Judo y defensa personal
c. Cortesía militar
d. Prevención, represión e investigación de crímenes.
e. Métodos para efectuar vigilancia
f. Huellas digitales
g. Leyes Federales
h. Relaciones públicas
i. Etica policiaca

j. Incursiones (raids)
k. Vigilancia (surveillances)
l. Recolección, identificación y preservación de evidencia.
m. Preparación de informes
n. Control de multitudes y motines
    (1) Leyes que gobiernan la materia
    (2) Causas
    (3) Tácticas empleadas para la supresión de los mismos.

Se les recomienda estar al tanto de las circulares y comunicaciones expedidas, tanto por el Cuartel General como por la Oficina de la Defensa Civil, sobre este asunto.

Vean que su misión es entrenar voluntarios de la Defensa Civil. A este personal habrá de ofrecérsele adiestramiento básico y general, de manera que puedan ellos sernos de utilidad en caso de emergencia. No deben complicar ustedes esta tarea, tratando de instruir a estos voluntarios en forma muy complicada y queriendo transmitirles conocimientos que no están adaptados a ellos. Conduzcan este entrenamiento en forma sencilla. Cualquier dificultad o problema deberá ser discutido con el Comandante del Distrito y el Director Local de la Defensa Civil. Si el asunto mereciere la intervención del Jefe de la Policía, se comunicará al Cuartel General, una vez el Comandante de Zona haya intervenido y crea que el asunto así lo justifica.

WILLIAM SANTANA
Inspector General de la Policía

En adición al programa arriba indicado, las siguientes circulares relacionadas con entrenamiento para la policía auxiliar han sido enviadas a los Directores Locales de Defensa Civil:

POLICIAS AUXILIARES

Núm. de Circulares	Fecha	Relación
7	8/14/51	Folleto de Orientación
11	12/13/51	Policía Auxiliar y Seguridad Interna
14	1/29/52	Policía Auxiliar y Huelgas
29A	7/10/52	Campamento en Isla de Cabras
29B	7/22/52	Campamento en Isla de Cabras
39	11/ 3/52	Orientación a Directores sobre Policías Auxiliares
49	12/13/52	Locales para Entrenamiento
54	1/31/53	Ejercicios y Prácticas
68	5/6/53	Seminario en Isla de Cabras
107	3/11/54	Cursillo para oficiales de D.C. de toda la isla, sobre Tránsito por el Tente. 1ro. David Cintrón, Com. de Distrito.

En 1/17/52 se suministró a todas las oficinas locales de el Reglamento de la Policía Estatal.

CIRCULARES DEL CUARTEL GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL

Circular Núm. 74 de junio 29 de 1953	Instrucciones a Comandantes de Zona Sobre el Plan de Operaciones y Funcionamiento de la Defensa Civil para Casos de Desastres Causados por la Naturaleza.

Circular Núm. 74
4 de oct. 1953

- Instrucciones a Comandantes de Zona Relacionadas con Desastres Causados por la Naturaleza.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

(Véase folleto AG-16-1 intitulado DEFENSA CIVIL EN INDUSTRIAS E INSTITUCIONES)

SERVICIOS DE VIGILANTES

No existe un cuerpo en el Gobierno del Estado Libre Asociado ni en los Gobiernos Municipales que corresponda al Servicio de Vigilantes, el cual en algunos estados es considerado en la espina dorsal de la Defensa Civil.

La preparación, organización y entrenamiento de los voluntarios de este servicio estará a cargo del Director Local y de los instructores que fueran designados.

A continuación programa de entrenamiento para el Servicio de Vigilante de la Defensa Civil de Puerto Rico:

I. Introducción

II. Planes generales de Defensa Civil

A. Plan de organización
   1. Estatal
   2. Local
   3. División territorial

B. Plan general de ataque atómico

C. Plan general de ataque no atómico

D. Plan general de evacuación

E. Plan de desastres causados por la naturaleza
   1. Primera fase
   2. Segunda fase
   3. Inundaciones

III. Organización del Servicio de Vigilante

A. Estatal

B. Local
1. Cuadra o manzana
2. Distrito
3. Rondas

(Véase Programa de Organización del Cuerpo de Defensa Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Manual del Vigilante)

IV. Deberes del vigilante

A. Antes del ataque

B. Durante el ataque

C. Pasado el ataque

V. Deberes generales del Vigilante

A. Mapas de la comunidad

B. Censo de vecindario

C. Instrucción al vecindario sobre:

a. protección individual
b. prevención de incendios
c. primeros auxilios
d. rutas de evacuación
e. localización de refugios
f. clase de aviso (vea circular #171 de 23 de marzo 1955)
g. instrucción sobre métodos de rescate
h. instrucción sobre medidas sanitarias de emergencia al vecindario
i. orientación sobre peligro de radiación al vecindario

VI. Deberes del Vigilante para evitar el pánico

A. Instrucciones al pueblo sobre:
a. lo que debe hacer
b. lo que no debe hacer

VII. Relaciones del Vigilante con los demás servicios

Para material informativo relacionado con Servicio de Vigilantes, véase el Manual del Vigilante de la Defensa Civil de Puerto Rico.

A continuación lista de circulares sobre Entrenamiento del Vigilante enviado por esta oficina a los Directores Locales.

Núm. de Circulares	Fecha	Relación
2	3/4/53	Entrenamiento de Vigilantes
3	3/24/53	Instrucción sobre Censo
4	4/13/53	Deberes en incendios
5	4/27/53	Normas para reunión del Vigilante
6	4/27/53	Labor de reconocimiento del Vigilante
13	1/16/52	Instrucción para Vigilantes
49	12/23/52	Locales para Instrucción
54	1/31/53	Ejercicios Prácticos
55	2/3/53	Disposiciones generales sobre entrenamiento
68	5/6/53	Seminario de 24 de mayo 1953
83	8/10/53	Informes sobre entrenamiento

SERVICIO DE RESCATE

La función del Servicio de Rescate consiste en sacar a las víctimas de entre los escombros de edificios obstruídos o averiados. La mayor parte de las personas atrapadas y de heridos en estos edificios pueden ser salvadas si los grupos de salvamento están bien adiestrados y cuentan con facilidades adecuadas para realizar su labor.

Hasta ahora los Servicios de Bomberos y Policías han llevado a cabo las labores de rescate en incendio y otros desastres incluyendo en estas operaciones el salvamento de personas atrapadas. Sin embargo, estos grupos no están debidamente equipados y adiestrados para habérselas

en forma satisfactoria con los difíciles problemas de salvamento que habría en una comunidad atacada severamente por el enemigo.

A fin de hacerle frente a esta situación, el Servicio de Rescate debe de estar organizado y adiestrado adecuadamente. Casi todos los servicios de protección como los de policías y bomberos tomarán participación en las operaciones de rescate, pero la responsabilidad de este servicio recaerán principalmente en las brigadas especiales pertenecientes al Servicio de Rescate.

A continuación programa de adiestramiento para los Servicios de Rescate de la Defensa Civil de Puerto Rico:

I. Introducción

A. Objetivo

II. Organización

A. Descripción

B. Misión

III. Equipo

A. Nomenclatura

B. Cuido

C. Uso

IV. Técnica

A. Rescate de víctimas
1. En la superficie
2. Atrapada levemente

B. Primeros Auxilios

C. Métodos de Rescate
1. Reconocimiento
2. Uso de equipo
3. Estructuras
4. Control de incendios y limitaciones

D. El Vigilante

1. Misión en rescate

Para información adicional relacionada con adiestramiento y organización de los Servicios de Rescate, véase el Manual de la Defensa Civil, Capítulo 19 y el Manual Rescue Techniques and operations - TM - 14-1; Organization and Operation of Civil Defense Casualty Services - TM - 11-1; Clearance and Restoration of Streets and Highways in Civil Defense Emergencies - TM - 13-3; Skills Training Films (Rescue, Fire Fighting, Emergency First Aid) IG - 3-1.

CENTRO DE CONTROL Y MANDO

En caso de desastres causados por la naturaleza - con posición alterna en el Centro de Control y Mando en Gurabo, Puerto Rico.

El Centro de Control y Mando de la Defensa Civil de Puerto Rico en caso de desastres causados por la naturaleza ubicará en la calle Arzuaga #55, Río Piedras. En caso de guerra el Centro de Control y Mando de la Defensa Civil de Puerto Rico ubicará en Gurabo, P. R. con posición alterna en el municipio de Aibonito.

En San Juan de Puerto Rico a los dos días del mes de junio de 1955.

MIGUEL A. MUÑOZ
Director, Defensa Civil

LISTA DE EXHIBITS:

A. Tabla Organización Oficina Defensa Civil Insular

B. Cuota de Voluntarios Requeridos por la Defensa Civil de Puerto Rico

C. Tablas Organización para los Municipios
   1. Policía Auxiliar
   2. Bomberos Auxiliares
   3. Estación Primera Ayuda

4. Unidad Comedor y Cocina
5. Unidad de Albergue
6. Unidad de Registro e Identificación Personal
7. Servicios de Vigilantes

D. Lista de los Centros de Recibo, Socorro y Albergue

DEPARTAMENTOS Y AGENCIAS DEL GOBIERNO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OBLIGACIONES DE EMPLEADOS EN CASOS DE EMERGENCIAS DE DEFENSA CIVIL

Los departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno, tanto estatal como municipal, con el personal a ellos pertenecientes, constituyen y forman la base funcional permanente sobre la cual se organizan, entrenan, disciplinan y funcionan todos los servicios de la Defensa Civil de Puerto Rico, con excepción del Cuerpo de Vigilantes.

De acuerdo con la Ley, en casos de emergencia, sean estas causadas por desastres de la naturaleza o por actos de guerra, los Secretarios del Gobierno y los jefes de las autoridades, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como los Alcaldes, podrán utilizar todo o cualquier parte del personal de sus departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades de acuerdo con los planes de la Defensa Civil.

GOBIERNO ESTATAL

El inciso quinto del Artículo Sexto de la Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951 autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado o al Director Estatal a utilizar todos los servicios y facilidades existentes en las oficinas y agencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus municipios, y hace obligatoria la prestación de estos servicios por parte de los departamentos, agencias, oficinas e instrumentalidades.

Nuestro sistema de Gobierno tiene servicios de bomberos, de policías, de salud que incluye hospitales, servicios médicos, enfermería, bienestar, etc.; de ingeniería, de comunicaciones, de transportación y de otros, los cuales operan mediante sistemas y organizaciones extensivas a toda la isla de Puerto Rico, con métodos y normas de reconocida eficiencia, y esos mismos sistemas continuarán utilizándose y funcionando en casos de emergencia de guerra o de emergencia producida

por desastres causados por la naturaleza, haciéndose cargo de sus respectivos deberes y obligaciones para con el pueblo y la comunidad, aumentando su personal con los cuerpos de voluntarios auxiliares de la Defensa Civil, que de este modo unirán sus esfuerzos al del personal regular de los departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

MUNICIPIOS

En los municipios, el personal de los departamentos y oficinas de los gobiernos municipales, correspondiente a los servicios médicos, tales como hospitales, obras públicas y de administración, debe brindar a la Defensa Civil sus núcleos experimentados en sus respectivas actividades, alrededor de las cuales se deben organizar los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil en cada municipio.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Una emergencia grave, provocada por un desastre causado por un acto de la naturaleza, puede ocasionar daños de tal magnitud que requieran el mayor esfuerzo que sea capaz de hacer nuestro gobierno y el deber de participar en ese esfuerzo debe recaer no solamente sobre los voluntarios de la Defensa Civil, sino también sobre todos aquellos funcionarios y empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de todos los Gobiernos Municipales cuyos servicios y aptitudes sean utilizables para ayudar a socorrer a la comunidad en su hora de peligro, según lo ordene el Gobernador de Puerto Rico.

Los planes y sistemas de funcionamiento de la Defensa Civil deben ser conocidos por todos los funcionarios y empleados públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y a sus Municipios.

FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSA CIVIL EN EMERGENCIAS

Los voluntarios auxiliares de la Defensa Civil operarán bajo el mando de los servicios correspondientes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez que se hayan incorporado a los Cuerpos correspondientes del Gobierno.

En Puerto Rico, sabemos que los huracanes han causado repetidas catástrofes de grandes proporciones. Cada departamento, agencia, oficina o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de sus Municipios, que tenga equipo, materiales, medios, facilidades, personal u otros recursos que puedan ser usados en casos de desastres de grandes proporciones causados por la naturaleza, cooperarán

con y prestarán dichos servicios y facilidades a requerimiento del Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

Cuando la emergencia es provocada por acción de guerra en un Municipio y se convierta en área de desastre, entonces la coordinación de todas las funciones de Defensa Civil y de los servicios de los cuerpos estatales dentro de dicha zona municipal será de la incumbencia del Alcalde de dicho municipio o del Director Local de la Defensa Civil en su representación, a menos que el Gobernador estime conveniente asumir el mando en dicha localidad o delegue en persona por él autorizada.

Todos los servicios auxiliares y agencias insulares más adelante enumeradas, ajustarán sus planes de funcionamiento dentro de la zona municipal atacada o afectada por la emergencia declarada al plan de Defensa Civil, ya preparado por las Autoridades Municipales, entendiéndose que toda unidad de Defensa Civil que acuda a socorrer o a ejercer sus funciones dentro de una zona municipal así afectada, lo hará sometiéndose a la autoridad de coordinación con que en el párrafo anterior se inviste al Alcalde o al Director Local de la Defensa Civil en su representación o al Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado.

CUERPO DE BOMBEROS

La interrupción de los servicios de acueductos, unido a la interrupción del tránsito por nuestras carreteras, como generalmente ocurre después de un Huracán, habrá de crear una situación especialmente peligrosa en cuanto a las consecuencias que podrían derivarse de cualquier incendio.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico debe utilizar aquel número de bomberos auxiliares de la Defensa Civil que a su juicio sea necesario, no solo para sofocar los incendios que se puedan producir, sino para llevar a cabo la labor de vigilancia que sirva para evitar que se originen incendios. El Cuerpo Auxiliar de Bomberos funcionará bajo el mando del Jefe Estatal de Bomberos quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal en su representación.

SERVICIO DE COMUNICACIONES

El personal de la Defensa Civil perteneciente al Servicio de Comunicaciones debe utilizarse en adición al personal que asigne la División de Ingeniería para brindar aquellos servicios dentro de esta rama que fueren más apremiantes, incluyendo el de reparaciones de líneas telefónicas y telegráficas. El Servicio de Comunicaciones de la Defensa

Civil recibirá órdenes del Director de la Autoridad de Comunicaciones, quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal de Defensa Civil en su representación.

SERVICIOS DE INGENIERIA (Incluyendo reparaciones de las autoridades de Fuentes Fluviales, de Acueducto, y de Comunicaciones de Puerto Rico)

Los Servicios de Ingeniería de la Defensa Civil, incluyendo los Servicios de Rescate y Protección de Plantas Industriales funcionarán bajo el mando del Secretario de Obras Públicas, quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal de la Defensa Civil en su representación.

Se efectuará una distribución proporcional del personal de ingeniería de la Defensa Civil de cada Municipio, asignándolo al Servicio de Acueductos, al de las Fuentes Fluviales, al de Comunicaciones y al de Obras Públicas, así como a cualquier otro servicio adicional que a juicio de los Jefes de Obras Públicas deba extenderse esta distribución.

SERVICIOS MEDICOS (Incluyendo a Servicios de Bienestar)

Los servicios médicos, incluyendo hospitales, enfermeras, enfermeras auxiliares y a todas las demás subdivisiones de este servicio, funcionarán bajo las órdenes del Secretario de Salud, de acuerdo con el Plan General de Hospitales ya preparado, quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal en su representación. Los Servicios de Bienestar de la Defensa Civil se movilizarán tan pronto sea declarado el estado de emergencia y pasará a formar parte del Negociado de Bienestar Público y realizará toda la labor de investigación de servicio de bienestar que le sea requerida.

La ayuda de emergencia, incluyendo alimentos, ropa y albergue a ser prestada a las personas necesitadas en casos de desastres causados por la naturaleza, estará a cargo de la Cruz Roja. En casos de guerra, estos mismos servicios estarán a cargo de la Defensa Civil.

SERVICIOS DE POLICIA AUXILIAR

La Policía Auxiliar de la Defensa Civil funcionará bajo las órdenes del Jefe de la Policía Estatal, quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal de la Defensa Civil en su representación.

SERVICIOS DE TRANSPORTACION

Los Servicios de Transportación de la Defensa Civil funcionará bajo el mando del Director de la Autoridad de Transporte, quien a su vez recibirá órdenes del Gobernador de Puerto Rico o del Director Estatal de la Defensa Civil en su representación.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL PERSONAL DE LA DEFENSA CIVIL

PROYECTO DE LA CAMARA NUM. 1150 DE 5 DE MARZO DE 1954 EXTENDIENDO EL SEGURO A LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO

L E Y

Para extender a los miembros del Cuerpo Voluntario de la Defensa Civil de Puerto Rico, a las personas bajo adiestramiento de la Defensa Civil de Puerto Rico para trabajar en ese programa, y a los miembros de la Defensa Civil de otros estados o subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América que presten servicios en Puerto Rico, los beneficios de la Ley Núm. 45 de abril 18 de 1935, según ha sido enmendada, o a sus beneficiarios, en caso de accidentes o enfermedades derivadas de la ocupación o muerte ocurridos en el curso y como consecuencia de dichas labores; para conceder autorización al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a los fines enunciados; para disponer la forma en que serán revisadas las decisiones del Administrador del Fondo del Seguro del Estado y de la Comisión Industrial en reclamaciones del referido personal de la Defensa Civil.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. - Por la presente se faculta y ordena al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a extender a los miembros del cuerpo de voluntarios de la Defensa Civil y a sus dependientes en caso de muerte, los beneficios de la ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, denominada "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", según ha sido enmendada posteriormente, en casos de accidentes que causen la muerte o lesiones, o enfermedad derivadas de la ocupación, y que ocurrieren en el curso y como consecuencia de sus labores como miembros voluntarios de la Defensa Civil o durante

el curso y como consecuencia de su adiestramiento como tales.

Artículo 2. - Para los fines de esta ley se considerará que un miembro de la Defensa Civil, o persona bajo entrenamiento, que no reciba compensación monetaria por servicios prestados a la Defensa Civil, recibía al momento del accidente el pago semanal devengado por él en su cargo o empleo regular; disponiéndose, que en casos de desempleados, regirá el salario semanal percibido para la fecha de haber cesado en su empleo. Cuando no fuere posible determinar el salario, los beneficios se calcularán a base del mínimum provisto por la ley.

Artículo 3. - En caso de que se extendiere por ley del Congreso de Estados Unidos, o bajo cualquier programa federal protección por razón de accidentes, enfermedades ocupacionales, o muerte, a los trabajadores voluntarios y personas bajo entrenamiento de la Defensa Civil, los beneficios a recibir bajo la presente ley, serán los mismos que esta ley establece debiendo abonarse y acreditarse a favor de los fondos provistos para la ejecución de esta ley, cualquier contribución o cantidad que el Gobierno de los Estados Unidos provea para estos fines; Disponiéndose, que los voluntarios de la Defensa Civil podrán renunciar a los derechos aquí conferidos y acogerse a cualquier plan federal de seguro que apruebe el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, y disponiéndose, además, que en caso de crearse un fondo mixto aportado por el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Gobierno Federal de Estados Unidos, las compensaciones se liquidarán de acuerdo con la pauta que fije la legislación federal en cada caso.

Artículo 4. -Las disposiciones de los anteriores artículos no se aplicarán a ninguna persona cuyo derecho a recibir los beneficios de la vigente Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo puedan establecerse independientemente a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5. -A solicitud de la Oficina de Defensa Civil, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los trabajadores voluntarios de la Defensa Civil, sujeto a las condiciones establecidas en esta ley, y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.

Artículo 6. -A la terminación del año fiscal, el Administrador presentará al Director de la Defensa Civil, con fines de reembolso, una factura conteniendo la liquidación de los gastos incurridos en la atención del seguro de los miembros del Cuerpo de Voluntarios de la Oficina de la Defensa Civil, y dicha agencia reembolsará al Fondo del Seguro del Estado, el montante que la misma arroje de los fondos que haya asignados para tales fines, y en caso de que la Oficina de Defensa Civil carezca de asignación, o la asignación disponible no fuere suficiente, la reclamación del Fondo del Seguro del Estado se pagará de cualesquiera fondos no destinados a otras atenciones en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7. -Si el miembro del Cuerpo de Voluntarios o los trabajadores voluntarios y personas bajo entrenamiento de la Defensa Civil, o los miembros de la Defensa Civil de otros estados o subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América que presten servicios en Puerto Rico, o sus beneficiarios, no estuvieren conformes con la decisión dictada por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado en relación con su caso, podrán apelar para ante la Comisión Industrial, y de ésta, para ante la Corte Suprema de Puerto Rico, en la forma que se determina en los artículos 10 y 11 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según ha sido enmendada; y se seguirá en todos los demás aspectos del caso, los procedimientos dispuestos en la mencionada ley.

Artículo 8. -El seguro de los trabajadores voluntarios de la Oficina de Defensa Civil estará exento de las disposiciones del Sistema de Clasificación Meritoria (Merit Rating System) y la experiencia en materia de accidentalidad y costos de este seguro no mantendrá separada de la experiencia general de los demás asegurados, para fines estadísticos y actuariales.

Artículo 9. -Los beneficios de esta ley serán extensivos a los miembros de la Defensa Civil de los estados, territorios y demás subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América, que presten servicios actuando oficialmente como tales dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 10. -Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos se retrotraerán de manera que cubran, a los efectos del pago de la compensación, cualquier caso del personal voluntario de la Defensa Civil que haya sido debidamente informado al Fondo del Seguro del Estado y atendido por dicha organización con posterioridad al primero de mayo de 1951.

CASOS DE ACCIDENTES EXCEPTUADOS

No son accidentes compensables y no darán por consiguiente derecho a compensación al voluntario, empleado o a sus beneficiarios, los que ocurren en las siguientes circunstancias.

1- Al tratar el voluntario o empleado de cometer un delito o cuando voluntariamente e intencionalmente se causara la lesión.

2- Estando el voluntario o empleado en estado de embriaguez, siempre que la embriaguez fuera la causa del accidente.

3- Cuando la imprudencia temeraria del voluntario o del empleado haya sido la única causa de la lesión.

4- Cuando el miembro del Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil, lesionado de muerte, no se encuentre en el desempeño de sus deberes oficiales para con la Defensa Civil o recibiendo o participando en algún ejercicio oficialmente autorizado de la Defensa Civil.

L A F O R T A L E Z A
Puerto Rico

San Juan, P.R. 3 de agosto de 1953

Boletín Administrativo Núm. 65

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS PARA CASOS DE DESASTRES

De acuerdo con las facultades que me confiere la "Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951", por la presente expido la siguiente Orden Ejecutiva:

El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico ejercerá los siguientes poderes y dictará las instrucciones y ordenes pertinentes:

a) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (a) de la Ley antes dicha, subdivisión (b), Párrafo (2), sobre la preparación de plan y programa general para la Defensa Civil de Puerto Rico, integrando y coordinando dicho plan y programa, hasta donde sea posible y conveniente, con los planes de Defensa Civil del Gobierno Federal y de los Estados Unidos de la Unión; y coordinará la preparación de planes y programas para la Defensa Civil en los Municipios y en la Capital de la Isla, integrando y coordinando dichos planes, hasta donde sea posible y conveniente, con el plan y programa de Defensa Civil de Puerto Rico.

b) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (3), para tomar cualquier medida de Defensa Civil, incluyendo la dirección y control de:

1- Obscurecimientos, prácticas de ataques aéreos, movilización de las fuerzas de Defensa Civil, y cualesquiera otras prácticas o ejercicios.

2- Avisos o ejercicios de prácticas de ataque, y medios que habrán de emplearse para llevarlo a cabo.

3- Poner en ejecución un plan que asegure los medios de que se apaguen o se cubran todas las luces de la comunidad.

4- Asegurar el cierre de las llaves de paso de los acueductos y de los tanques de gas flúido, de energía eléctrica, y la suspención de todos los servicios y utilidades públicas.

5- Regular la conducta que han de observar los ciudadanos, y regular el tránsito de peatones y vehículos de motor, antes, durante e inmediatamente después de los ejercicios de ataque o en caso de un ataque por parte del enemigo.

6- Proveer los medios para la evacuación de la población civil de ciertas áreas y de su alojamiento en sitios previamente indicados.

c) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6) subdivisión (b), párrafo (5), para utilizar los servicios y facilidades existentes de las Oficinas y Agencias del Gobierno de Puerto Rico, y de sus subdivisiones políticas. Todas esas agencias y oficinas cooperarán con y prestarán sus servicios y facilidades a requerimiento del Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

d) El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico podrá delegar en los Subdirectores de la Defensa Civil de Puerto Rico y en los Directores Locales o Municipales de la Defensa Civil, los poderes especificados en el párrafo (b) supra.

e) Tendrá poder para ejercer la autoridad conferida al Gobernador de Puerto Rico, según el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (9), para adquirir, además, al través de la Administración Federal de Defensa Civil, equipo, materiales, servicios y suministros para llevar a cabo los fines y propósitos de la mencionada Ley, y conforme a la reglamentación que para estos fines establezca el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; a hacer y entrar también en convenios y acuerdos con el Administrador Federal de la Defensa Civil en cuanto al momento, forma y pago de estas adquisiciones.

f) A fin de que en casos de desastres se efectúe una mejor utilización del personal, de los medios y de las facilidades de que disponen los departamentos, agencias, autoridades, negociados y oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estos tomarán las siguientes disposiciones:

1- Prepararán de antemano una organización que provea para la prestación de aquellos servicios de su incumbencia que

sean indispensables con mínimo de personal, medios y facilidades.

2- Una vez cumplida la anterior disposición, prepararán planes y harán los preparativos necesarios para utilizar todo aquel personal, medios y facilidades de que dispongan en la labor de rehabilitación, reconstrucción y socorro de la comunidad.

3- El Director de la Defensa Civil coordinará los planes y preparativos para casos de desastres de cada departamento, autoridad, agencia, negociado u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los planes de la Defensa Civil de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

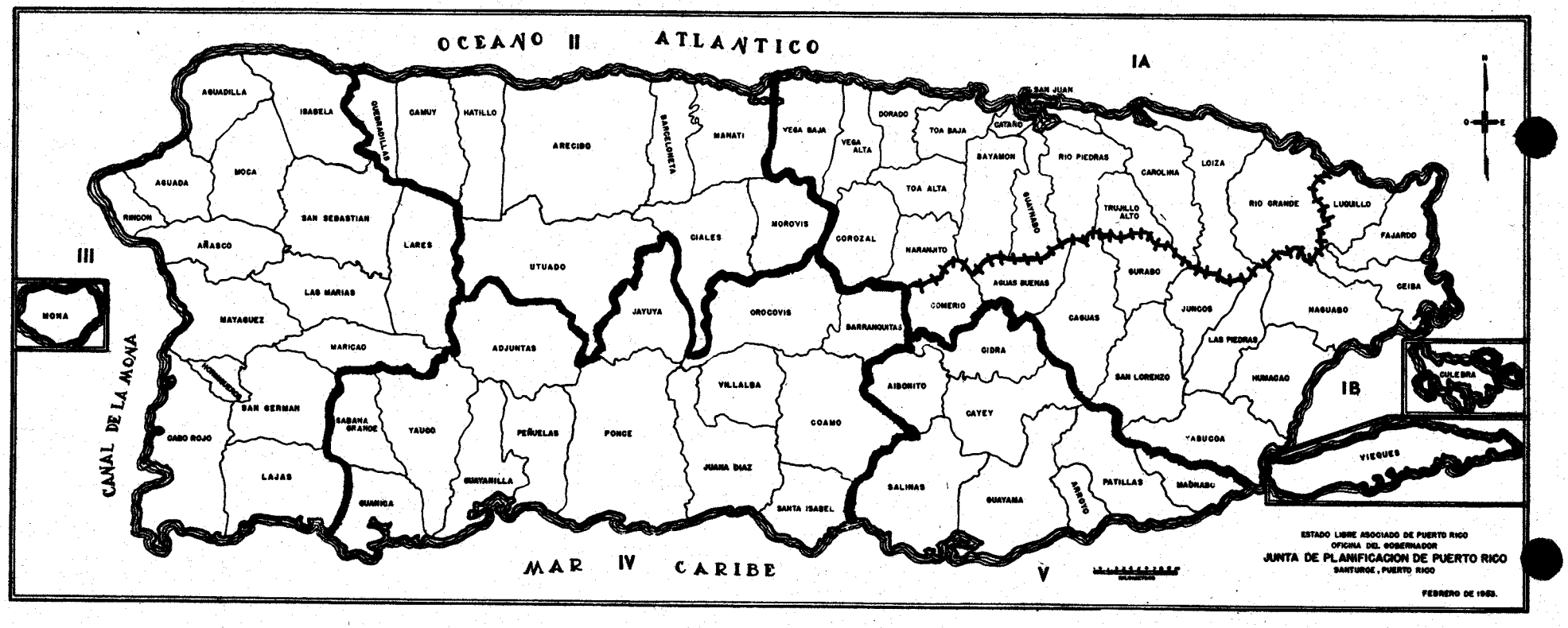
firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 3 de agosto A.D. mil novecientos cincuenta y tres.

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 3 de agosto, 1953.

TABLAS

Exh. I – División Territorial de Zona de la Defensa Civil.



ZONA I-A

1. Bayamón
2. Carolina
3. Cataño
4. Corozal
5. Dorado
6. Guaynabo
7. Naranjito
8. Vega Baja
9. Río Grande
10. Toa Alta
11. Toa Baja
12. Trujillo Alto
13. San Juan
14. Vega Alta
15. Loíza

ZONA I-B

1. Aguas Buenas
2. Caguas
3. Ceiba
4. Isla Culebra
5. Comerío
6. Fajardo
7. Gurabo
8. Humacao
9. Juncos
10. Las Piedras
11. Luquillo
12. San Lorenzo
13. Vieques
14. Yabucoa
15. Naguabo

ZONA II

1. Arecibo
2. Barceloneta
3. Morovis
4. Camuy
5. Ciales
6. Hatillo
7. Manatí
8. Quebradillas
9. Utuado

ZONA III

1. Aguada
2. Aguadilla
3. Añasco
4. Cabo Rojo
5. Hormigueros
6. Isabela
7. Lajas
8. Las Marías
9. Lares
10. Maricao
11. Moca
12. Mayagüez
13. Rincón
14. San Germán
15. San Sebastián

ZONA IV

1. Adjuntas
2. Barranquitas
3. Coamo
4. Guánica
5. Guayanilla
6. Juana Díaz
7. Jayuya
8. Peñuelas
9. Orocovis
10. Ponce
11. Sabana Grande
12. Santa Isabel
13. Villalba
14. Yauco

ZONA V

1. Aibonito
2. Arroyo
3. Cayey
4. Cidra
5. Guayama
6. Maunabo
7. Patillas
8. Salinas

CUOTA DE VOLUNTARIOS REQUERIDO PARA LA DEFENSA CIVIL DE P. R.

MUNICIPIO	POBLACION	Policías Auxiliares .006	Bomberos Auxiliares .003	Vigilantes .01	Comunicaciones .001	Transportación .013	Ingeniería .012	Rescate .004	Bienestar .01	Servicios Médicos .03	Protección Plantas Industriales .002	Actividades Contra Mercado Negro .002	Personal Administrativo .003	TOTAL
Adjuntas	22415	134	67	224	22	291	269	90	224	672	44	44	67	2148
Aguada	20727	124	62	207	21	269	248	82	207	621	42	42	62	1987
Aguadilla	43748	262	132	437	44	569	525	175	437	1312	88	88	132	4201
Aguas Buenas	15545	93	46	155	15	202	186	62	155	466	31	31	46	1488
Aibonito	18206	109	54	182	18	236	218	72	182	546	36	36	54	1743
Añasco	17173	103	51	172	17	223	206	69	172	515	34	34	51	1647
Arecibo	75058	450	225	750	75	976	900	300	750	2252	150	150	225	7303
Arroyo	12899	77	39	129	13	168	155	51	129	387	25	25	39	1237
Barceloneta	19899	119	60	199	20	259	239	79	199	597	40	40	60	1911
Barranquitas	17590	105	53	176	17	229	211	70	176	528	35	35	53	1688
Bayamon	48183	289	144	482	48	626	578	193	482	1445	96	96	144	4623
Cabo Rojo	29488	177	88	295	29	383	354	118	295	884	59	59	88	2829
Caguas	60132	361	180	601	60	782	721	240	601	1804	120	120	180	5770
Camuy	20865	125	62	208	21	271	250	83	208	626	42	42	62	2000
Carolina	29143	175	87	291	29	379	350	116	291	874	58	58	87	2795
Cataño	19856	119	59	198	20	258	238	79	198	595	40	40	59	1903
Cayey	36634	219	110	366	37	476	439	146	366	1099	73	73	110	3514
Ceiba	9192	55	27	92	9	119	110	37	92	276	18	18	27	880
Ciales	19423	116	58	194	19	252	233	78	194	582	39	39	58	1862
Cidra	20518	123	61	205	20	267	246	82	205	615	41	41	61	1967
Coamo	26463	159	79	264	26	344	317	106	264	794	53	53	79	2538
Comerío	17969	108	54	188	18	233	215	72	180	539	36	36	54	1725
Corozal	23080	138	69	231	23	300	277	91	231	692	46	46	69	2213
Culebra	877	5	3	9	1	11	10	3	9	26	2	2	3	84
Dorado	11752	70	35	117	12	153	141	47	117	352	23	23	35	1125
Fajardo	22036	132	66	220	22	286	264	88	220	660	44	44	66	2112
Guánica	15575	93	47	156	15	202	187	62	156	467	31	31	47	1494

CUOTA DE VOLUNTARIOS REQUERIDO PARA LA DEFENSA CIVIL DE P. R.
(Cont.)

MUNICIPIO	POBLACION	Policías Auxiliares .006	Bomberos Auxiliares .003	Vigilantes .01	Comunicaciones .001	Transportación .013	Ingeniería .012	Rescate .004	Bienestar .01	Servicios Médicos .03	Protección Plantas Industriales .002	Actividades Contra Mercado Negro .002	Personal Administrativo .003	TOTAL
Guayama	32713	196	98	322	33	425	392	131	327	981	65	65	98	3138
Guayanilla	17373	104	52	174	17	226	208	69	174	521	35	35	52	1667
Gurabo	16274	98	49	163	16	212	195	65	163	488	32	32	49	1562
Hatillo	20857	125	63	208	21	271	250	83	208	625	42	42	63	2001
Hormigueros	6907	41	21	69	7	90	83	27	69	207	14	14	21	663
Guaynabo	29075	174	87	291	29	378	349	116	291	872	58	58	87	2790
Humacao	34965	210	105	349	35	454	419	140	349	1049	70	70	105	3355
Isabela	29061	174	87	290	29	378	348	116	290	872	58	58	87	2787
Jayuya	15062	90	45	150	15	196	181	60	150	452	30	30	45	1444
Juana Díaz	27660	166	83	277	28	359	332	111	277	830	55	55	83	2656
Juncos	21668	130	65	217	22	282	260	87	217	650	43	43	65	2081
Lajas	16275	98	49	163	16	212	195	65	163	488	32	32	49	1562
Lares	29921	179	90	299	30	389	359	120	299	897	60	60	90	2872
Las Marías	10806	65	32	108	11	140	130	43	108	324	21	21	32	1035
Las Piedras	16235	97	49	162	16	211	195	65	162	487	32	32	49	1557
Loíza	24313	146	73	243	24	316	292	97	243	729	48	48	73	2332
Luquillo	9979	60	30	99	10	129	119	40	99	299	20	20	30	955
Manatí	30427	182	91	304	30	395	365	121	304	912	61	61	91	2917
Maricao	7353	44	22	73	7	95	88	29	73	220	14	14	22	701
Maunabo	11742	70	35	117	12	152	141	47	117	352	23	23	35	1124
Mayaguez	87038	522	261	870	87	1131	1044	348	870	2611	174	174	261	8353
Moca	21622	129	65	216	22	281	259	86	216	648	43	43	65	2073
Morovis	19294	116	58	193	19	250	231	77	193	579	38	38	58	1850
Naguabo	20991	126	63	210	21	273	252	84	210	629	42	42	63	2015
Naranjito	15949	95	48	159	16	207	191	64	159	478	32	32	48	1529
Orocovis	21985	132	66	220	22	285	263	88	220	659	44	44	66	2109
Patilla	18789	112	56	188	19	244	225	75	188	563	37	37	56	1800

CUOTA DE VOLUNTARIOS REQUERIDO PARA LA DEFENSA CIVIL DE P. R.

(Cont.)

MUNICIPIO	POBLACION	Policías Auxiliares .006	Bomberos Auxiliares .003	Vigilantes .01	Comunicaciones .001	Transportación .013	Ingeniería .012	Rescate .004	Bienestar .01	Servicios Médicos .03	Protección Plantas Industriales .002	Actividades Contra Mercado Negro .002	Personal Administrativo .003	TOTAL
Peñuelas	14867	89	44	148	15	193	178	59	148	446	29	29	44	1422
Ponce	126451	758	379	1264	126	1643	1517	505	1264	3794	253	253	379	12135
Quebradillas	13720	82	41	137	13	178	164	55	137	411	27	27	41	1313
Rincón	9662	59	29	98	10	128	118	39	98	295	19	19	29	941
Río Grande	16642	100	50	166	16	216	199	66	166	499	33	33	50	1594
Sabana Grande	16080	96	48	161	16	209	193	64	161	482	32	32	48	1542
Salinas	23412	140	70	234	23	304	280	93	234	702	46	46	70	2242
San Germán	29514	177	88	295	29	383	354	118	295	885	59	59	88	2830
San Juan	367846	2206	1102	3678	367	4781	4413	1470	3678	11034	734	734	1102	35299
San Lorenzo	29269	175	87	293	29	380	351	117	293	877	58	58	87	2805
San Sebastián	35389	212	106	354	35	460	424	141	354	1062	70	70	106	3394
Santa Isabel	13462	80	40	134	13	175	161	53	134	403	27	27	40	1287
Toa Alta	14170	85	42	141	15	184	170	56	141	425	28	28	42	1357
Toa Baja	15795	94	47	158	16	205	189	63	158	474	32	32	47	1515
Trujillo Alto	13588	81	41	136	13	176	163	54	136	407	27	27	41	1302
Utuado	46615	279	139	466	46	606	559	186	466	1398	93	93	139	4470
Vega Alta	16510	99	49	165	16	214	198	66	165	495	33	33	49	1582
Vega Baja	28896	173	86	289	29	375	346	115	289	867	57	57	86	2769
Vieques	9211	55	27	92	9	119	110	37	92	276	18	18	27	880
Villalba	14903	89	44	149	15	193	178	59	149	447	30	30	44	1427
Yabucoa	28674	172	86	286	28	372	344	114	286	860	57	57	86	2748
Yauco	33657	202	101	336	33	437	404	134	336	1009	67	67	101	3227
TOTAL		13,224	6607	22059	2,197	28,676	26,466	8,809	22059	66196	4398	4398	6607	211696

TABLA ORGANIZACION OFICINA D. C. INSULAR

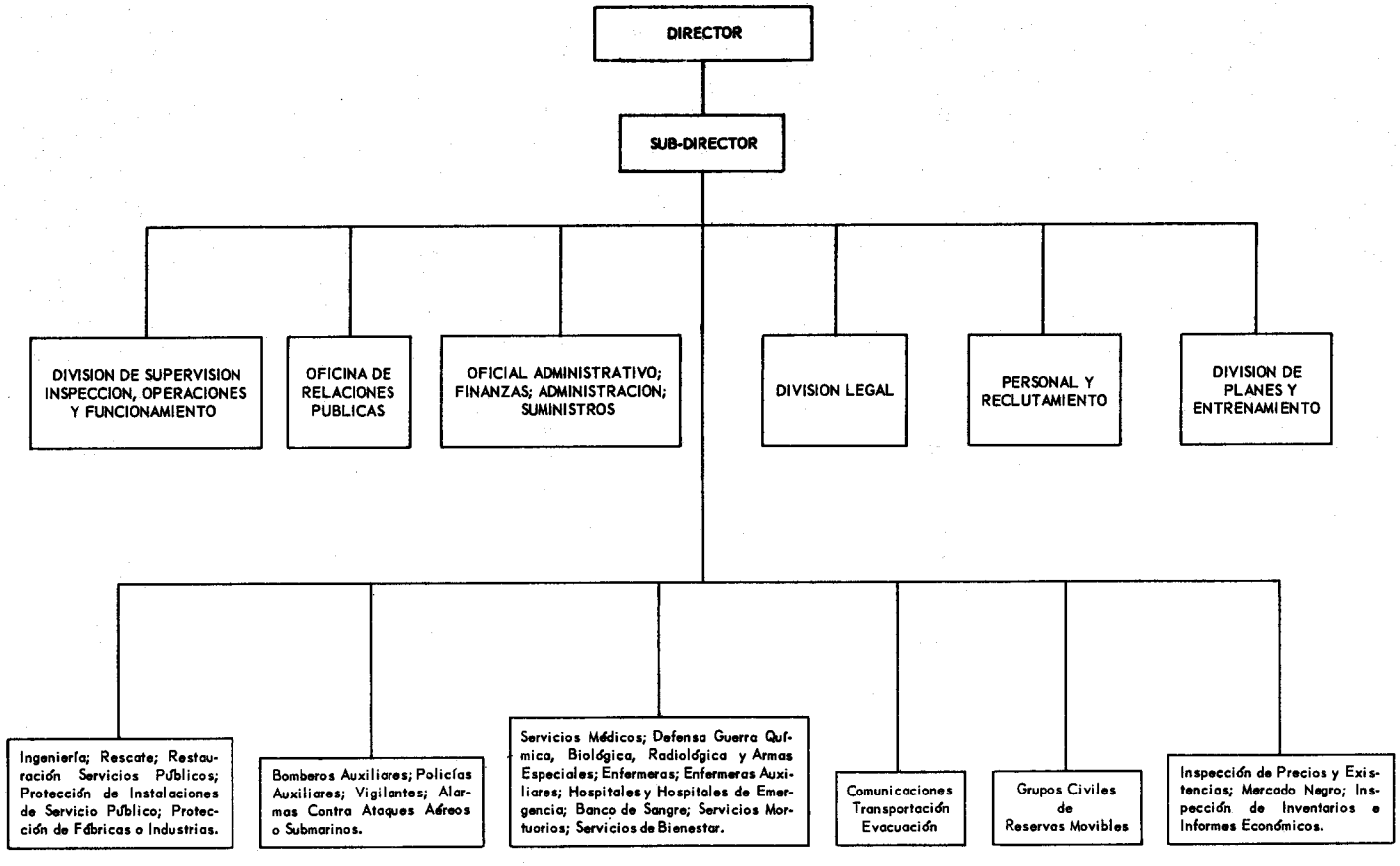
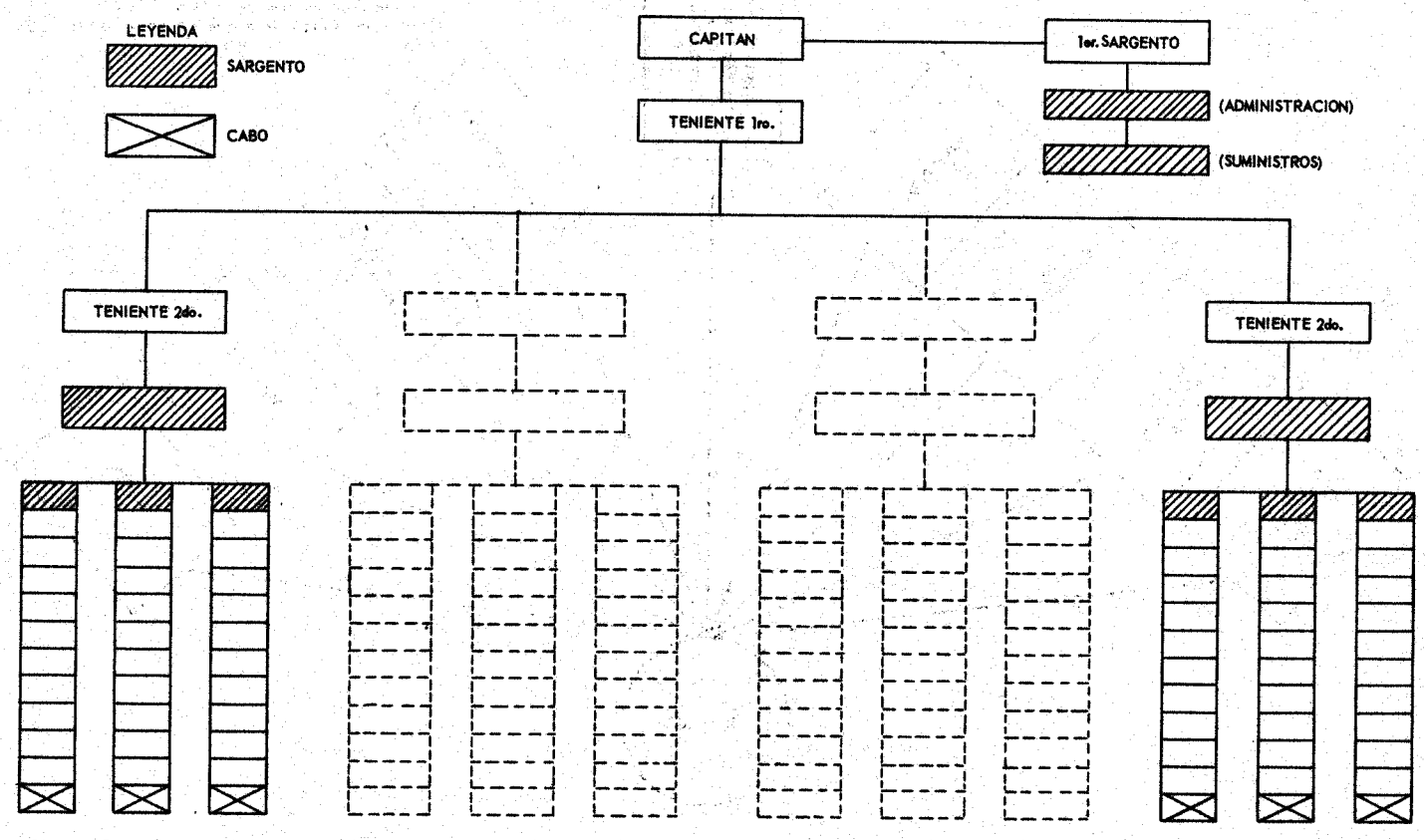
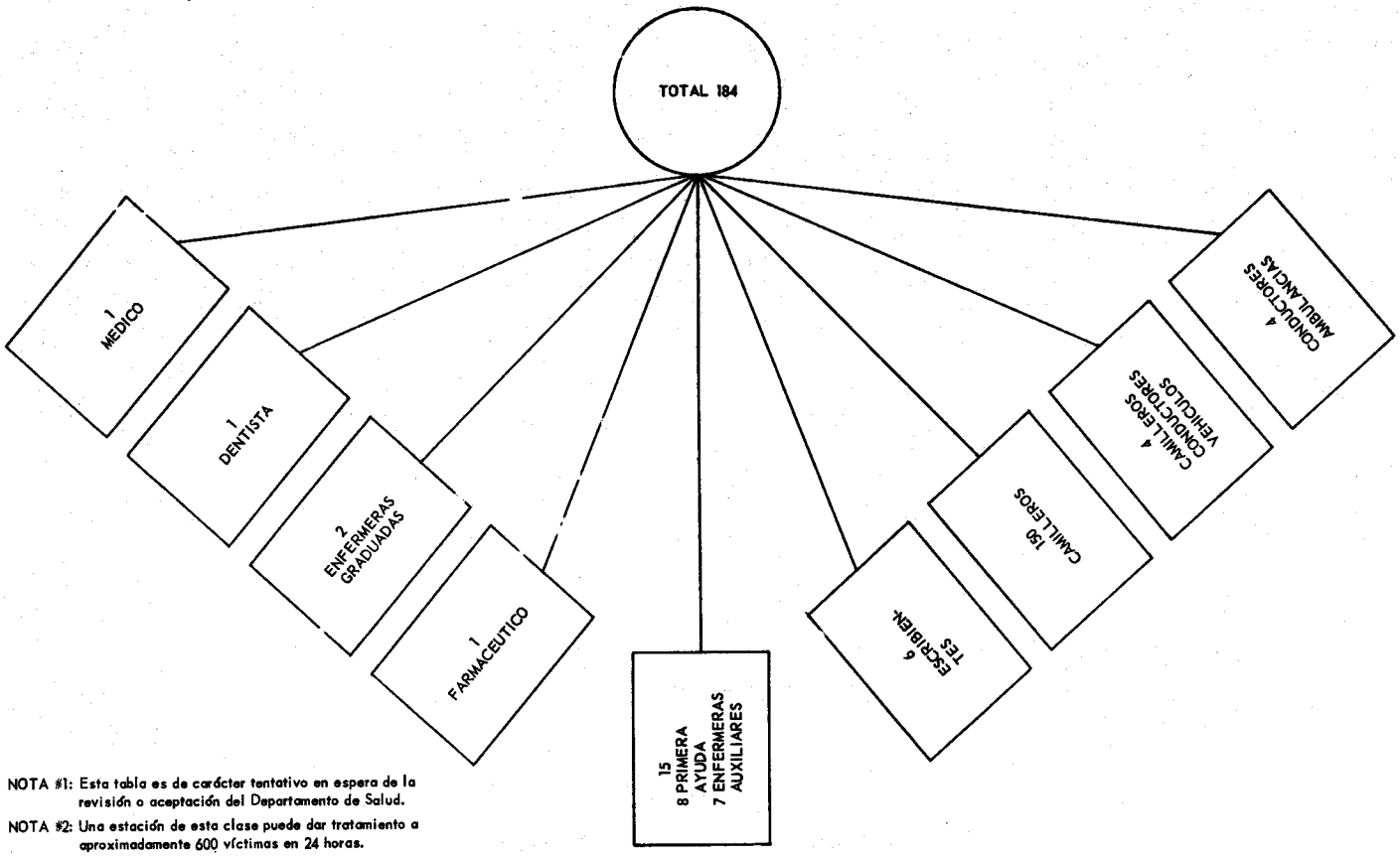


TABLA DE ORGANIZACION POLICIA AUXILIAR



NOTA: Una Compañía consta de no menos de dos pelotones ni más de cuatro.

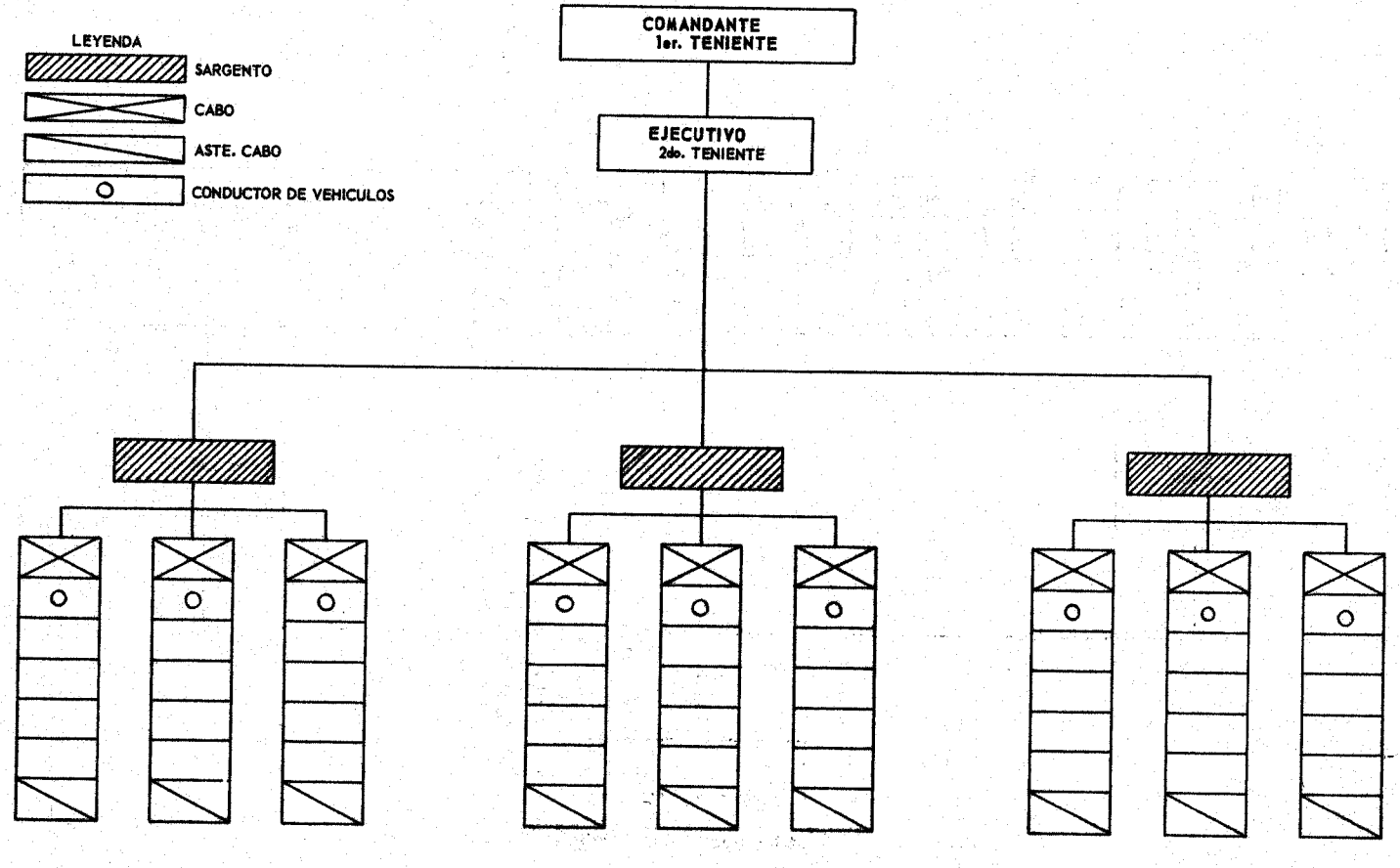
PERSONAL ESTACION PRIMERA AYUDA



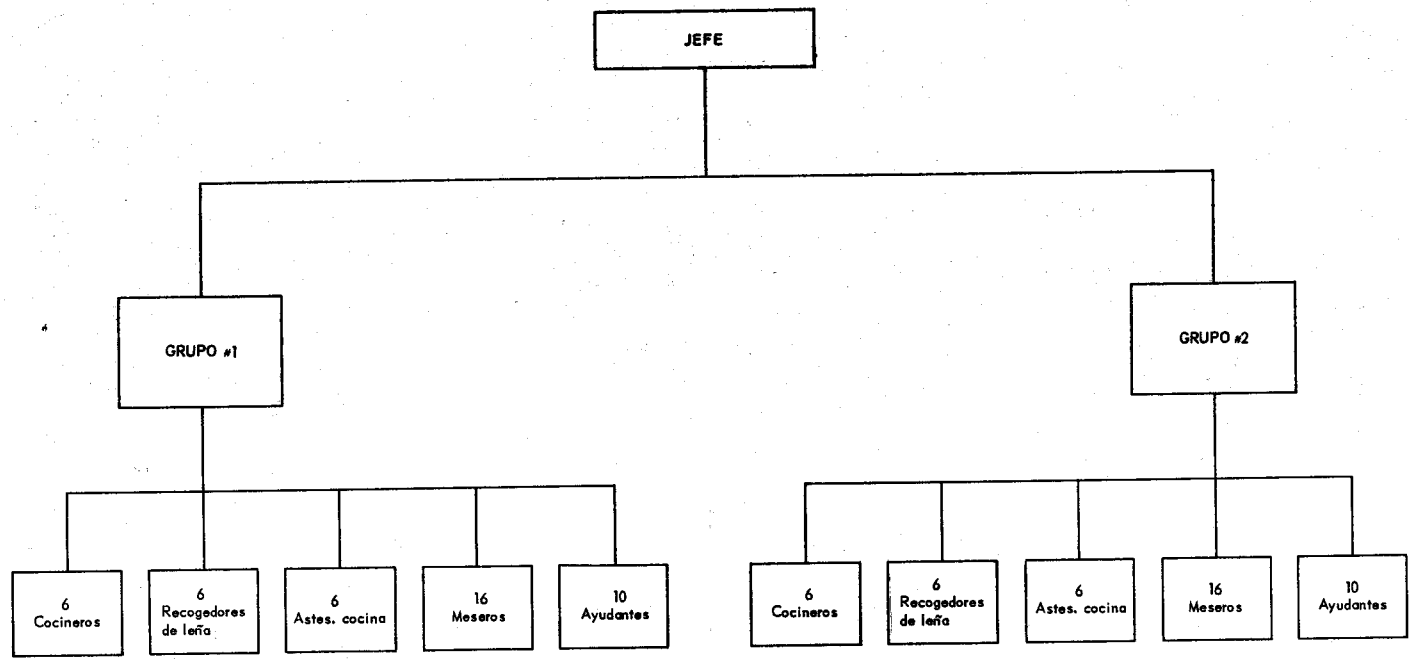
NOTA #1: Esta tabla es de carácter tentativo en espera de la revisión o aceptación del Departamento de Salud.

NOTA #2: Una estación de esta clase puede dar tratamiento a aproximadamente 600 víctimas en 24 horas.

TABLA DE ORGANIZACION BOMBEROS AUXILIARES

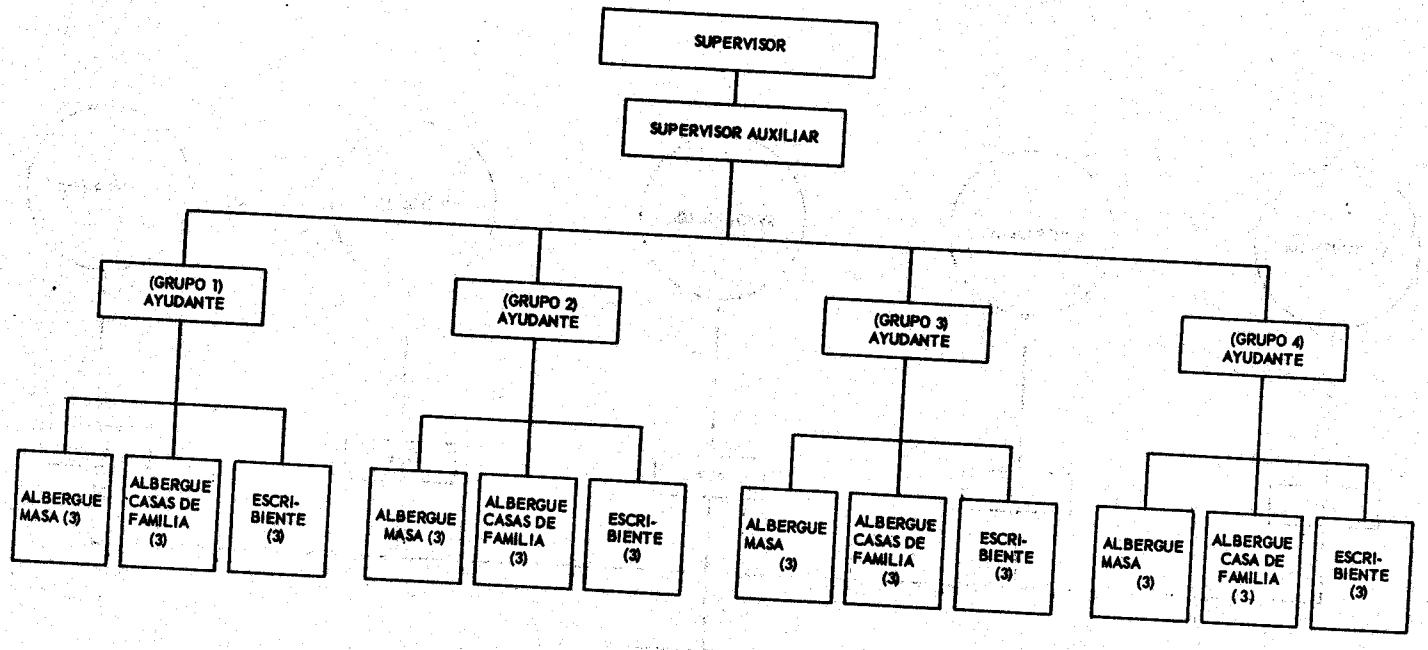


UNIDAD DE COMEDOR Y COCINA



Nota: Cada grupo ha sido organizado para preparar alimentos y distribuirlos a 500 personas.

UNIDAD DE ALBERGUE

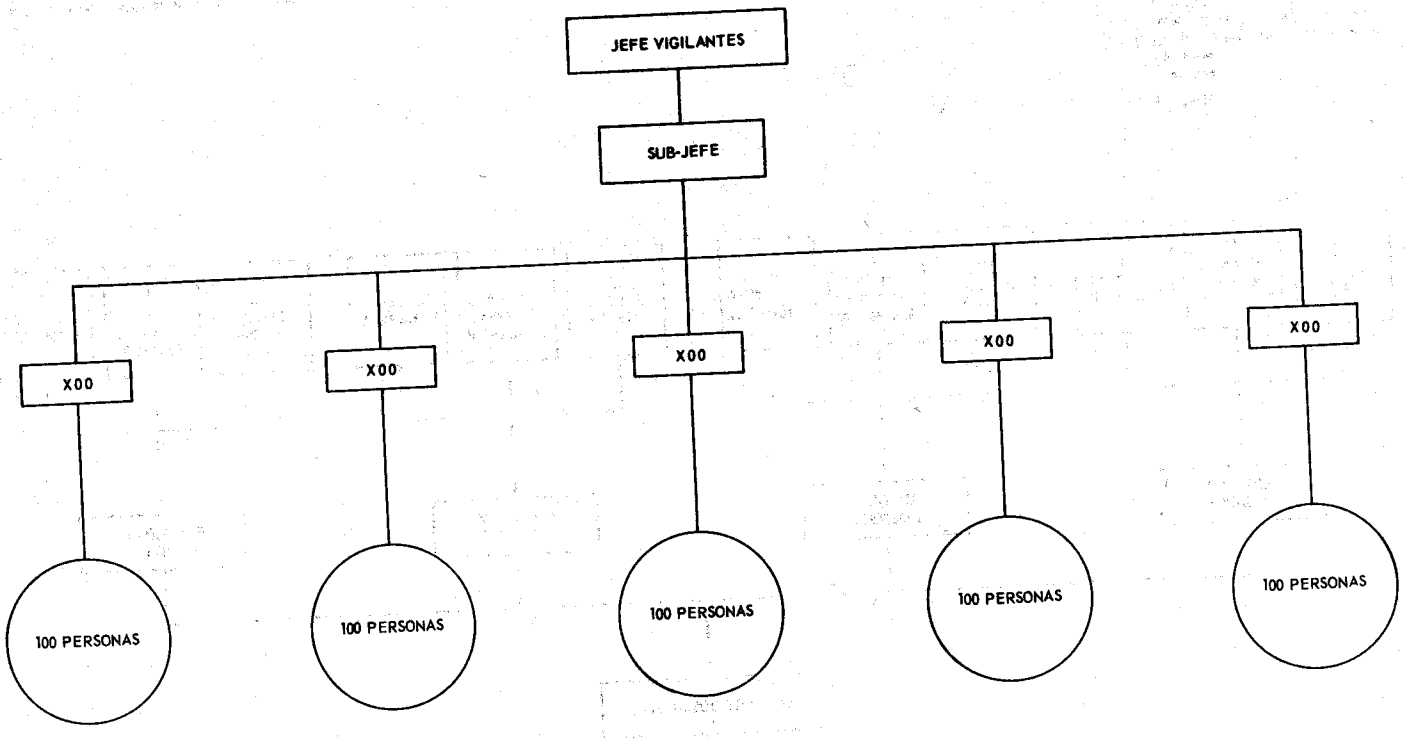


Recapitulación:

1 Supervisor
4 Ayudantes
12 División Albergue en masa (Astes)
12 Astes División Albergue Casas de Familia
12 Escribientes
TOTAL 41

Nota: Esta tabla ha sido diseñada para dar servicio a 1,000 personas.

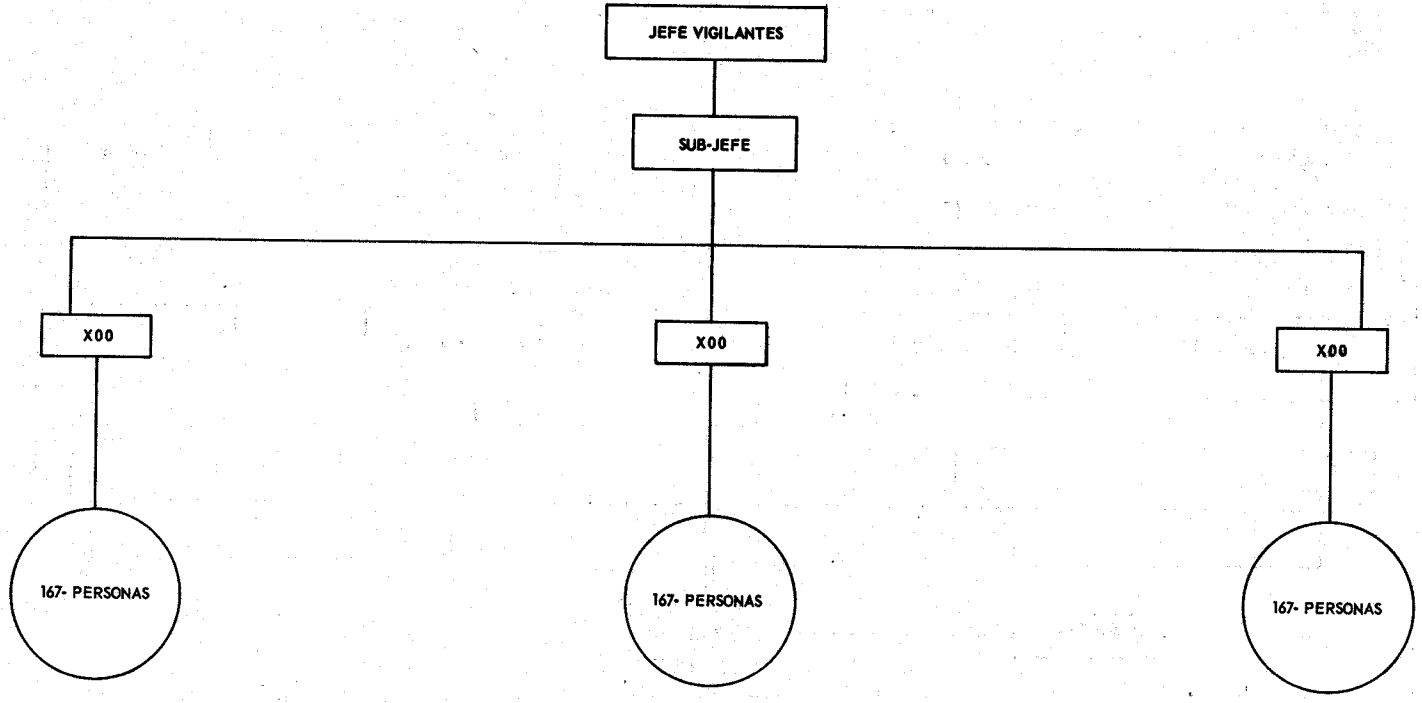
TABLA ORGANIZACION SERVICIOS VIGILANTES (ZONA URBANA)



LEYENDA

X = Vigilantes
O = Ayudantes Vigilantes

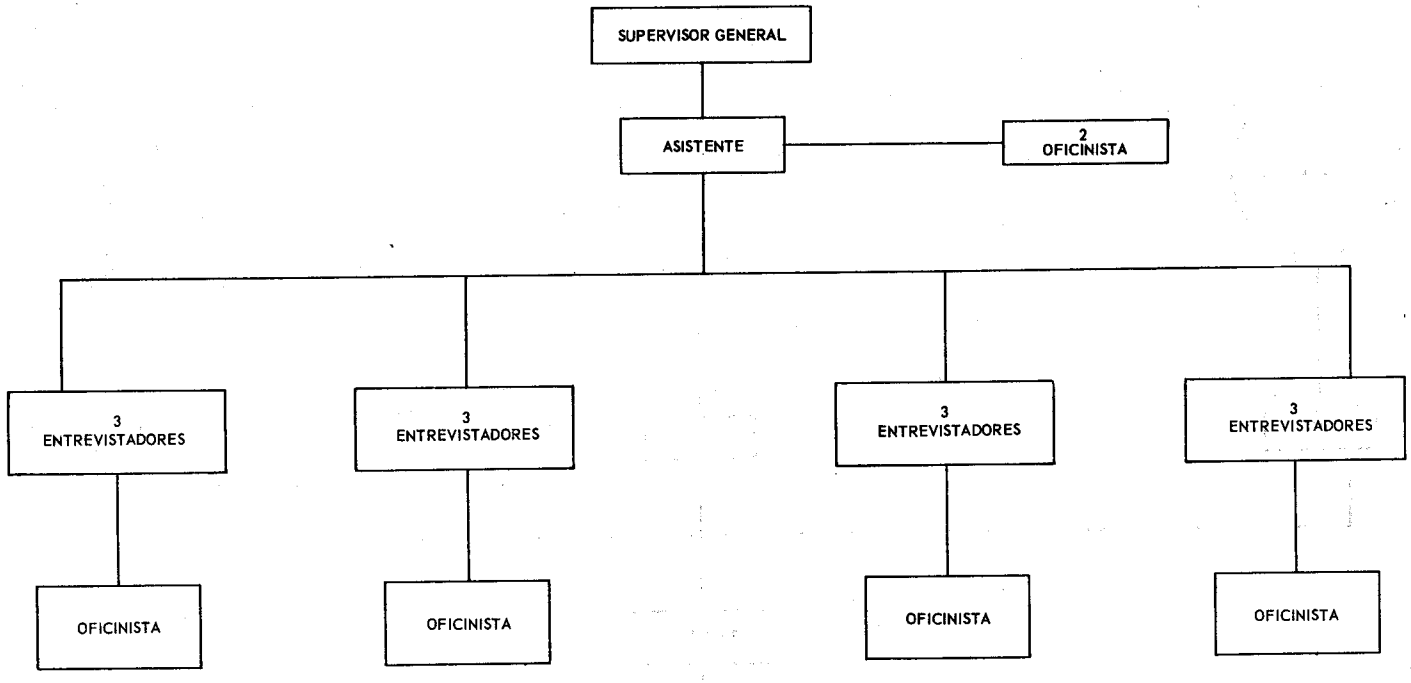
TABLA ORGANIZACION SERVICIOS VIGILANTES (ZONA RURAL)



LEYENDA

X= Vigilante
0 = Ayudante-Vigilante

UNIDAD DE REGISTRO, IDENTIFICACION E INFORMACION DE PERSONAS HOSPITALIZADAS, EVACUADAS, HERIDAS, MUERTAS O DAMNIFICADAS



Recapitulación:

1 Supervisor
1 Asistente
12 Entrevistadores
6 Oficinistas
TOTAL 20

Nota: Esta tabla ha sido diseñada para dar servicio a 1000 personas.